

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN

TITULO I.- GENERALIDADES

Capítulo I.- Definición.

Capítulo II.- Competencia y Jurisdicción.

Capítulo III.- División de las competiciones.

Capítulo IV.- Normas genéricas para las competiciones de pesca deportiva.

Capítulo V.- Títulos, premios y trofeos.

Capítulo VI.- Organización de las competiciones. Requisitorio.

Capítulo VII.- Normas de participación. Requisitos.

Capítulo VIII.- Alta Competición Regional y participación en Campeonatos de España.

Capítulo IX.- Jurado, Comités, Jueces, Controles y Delegados de equipo.

Capítulo X.- Actas

Capítulo XI.- De las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

TITULO II.- NORMAS ESPECIFICAS DE LAS COMPETICIONES OFICIALES DE PESCA DEPORTIVA DE AGUA DULCE.

Capítulo I.- De Pesca de Salmónidos.

Capítulo II.- De Pesca al Coup.

Capítulo III.- De Pesca de Black - Bass desde embarcación.

TITULO III.- NORMAS ESPECIFICAS DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS DE PESCA MARÍTIMA.

Capítulo I- De Pesca Marítima desde Costa.

Capítulo II- De Pesca Marítima desde Embarcación Fondeada.

Capítulo I- De Pesca Marítima de Altura.

TITULO IV.- REGLAMENTO DE CASTING.

Preámbulo

Capítulo I.- Competencia y Jurisdicción.

Capítulo II.- De las Competiciones.

Capítulo III.- Modalidades en la práctica de Casting.

Capítulo IV.- Normas genéricas para el desarrollo de las Competiciones de Casting.

Capítulo V.- Normas específicas para la ejecución del Casting.

Capítulo VI.- Clasificaciones, Títulos y Trofeos.

Capítulo VII.- Participación, organización de las Competiciones y requisitos.

Capítulo VIII.- Jurado, Comités y Jueces.

Capítulo IX.- Normas genéricas de orden vario.

TITULO V.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Capítulo I.- Régimen disciplinario de carácter asociativo.

Capítulo II.- Régimen disciplinario deportivo.

Capítulo III.- Reclamaciones y recursos.

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

Reglamento 6 de Mayo de 2006.

Introducidas modificaciones aprobadas en la Asamblea General del 2 de Febrero de 2007 y 24 de Enero de 2008.

Introducidas modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de Marzo de 2014.

REGLAMENTO OFICIAL DE COMPETICIONES

DE LA FEDERACION DE PESCA Y CASTING DE

LA REGION DE MURCIA

TITULO I.- GENERALIDADES

CAPITULO I.- DEFINICIÓN

ARTICULO 1.- La pesca realizada con caña en las distintas versiones y medios que se recogen en este Reglamento, practicada conforme a normas definidas para su ejecutoria y sin ánimo de lucro, se conoce con el nombre de "Pesca Deportiva".

El lanzamiento con caña de pescar, practicado conforme a las normas definidas para su ejecutoria, se conoce con el nombre de *Casting*.

El ámbito del presente Reglamento se extiende al conjunto de la estructura de la Federación Murciana de Pesca, integrada por las Asociaciones y Clubes de Pesca Deportiva ubicadas en la Comunidad Murciana, legalizadas en la Dirección Gral. de Deportes y Federadas, y a los técnicos, jueces y árbitros de Pesca Deportiva, de carácter Regional, existentes en esta Territorial.

ARTICULO 2.- La Pesca Deportiva, practicada por más de una persona, en leal competencia, bajo unas mismas condiciones y conforme a unas preestablecidas normas que regulen no solamente la ejecución, sino también el especial comportamiento de los deportistas, que se da por supuesto en la práctica del deporte aficionado, se denomina "Competición de Pesca Deportiva".

ARTICULO 3.- Las competiciones tienen por objeto la mejora de las técnicas de pesca, la divulgación de nuevos métodos y equipos que permitan mejorar las actuaciones de los deportistas en las competiciones de Pesca Deportiva, sin detrimento para los principios de protección y defensa de las especies y defensa del medio natural

ARTICULO 4.- Las competiciones de Pesca Deportiva pueden revestir, por su carácter, la condición de OFICIALES Y NO OFICIALES

ARTICULO 5. - Tendrán carácter de Competiciones Oficiales todas las Competiciones de Pesca Deportiva o Casting celebradas por la F.P.R.M. clasificatorias para los Campeonatos Nacionales, las realizadas por las Sociedades y Clubes, clasificatorias para los Campeonatos

Regionales y todas aquellas que figuren o sean integradas en el Calendario Oficial Anual de competiciones deportivas de toda la estructura Federativa, que se desarrollarán, obligatoriamente, por las prescripciones de este Reglamento.

ARTICULO 6.- Se denomina Campeonato a la competición disputada para la obtención del título de Campeón Regional que se realiza entre todos los clasificados tanto individuales como por equipos que acceden a las competiciones regionales, procedentes de las distintas Sociedades y Clubes de Pesca Deportiva. Se denomina Concurso a las competiciones sociales efectuadas por Clubes y Sociedades clasificatorias para los Campeonatos Regionales

ARTICULO 7.- Las demás Competiciones tendrán carácter NO OFICIAL y se denominarán Certámenes, Open o simplemente Competiciones Deportivas y se ajustarán a las bases de su convocatoria siempre que no vulneren este Reglamento ni las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial y marítima de la Comunidad Autónoma Murciana

ARTICULO 8.- La Federación Murciana de Pesca podrá, si lo estima procedente, conceder a cualquier Competición, Certamen, Open o Concurso organizado por sus Clubes, el carácter oficial si de la raigambre, tradición o importancia de aquel se infiere que merezca la inclusión en el Calendario Federativo o programa oficial de Competiciones.

CAPITULO II .- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

ARTICULO 9.- La Federación Murciana de Pesca como entidad de carácter legal y ejercitando las funciones que la Ley 10/90 del Deporte (art.30, 32 y 33) y la Ley 2/2.000, de 12 de Julio, del Deporte de la Región de Murcia le confiere, asume la representatividad en la Comunidad Autónoma de Murcia de la Pesca Deportiva y Casting.

ARTICULO 10.- 1.- Todas las Competiciones de Pesca Deportiva de carácter Social o Regional deberán ser autorizados por la Federación Murciana de Pesca. Las de carácter Ínter territorial o Nacional deberán ser autorizados por La Federación Española de Pesca y las Internacionales por el Consejo Superior de Deportes.

2. Las competiciones de carácter Social y Regional habrán de atenerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Las de carácter Nacional deberán ajustarse a las normas específicas de cada modalidad deportiva de pesca fijadas por la Federación Española y las Internacionales, a las de la FEP y, sobre todo, a las establecidas por las Federaciones Internacionales a las que está afiliada la FEP

3. Las salidas al extranjero de deportistas dependientes de esta Federación Murciana de Pesca, a efectos de participación en competiciones deportivas de Pesca, se registrarán por la normativa existente en el Reglamento Oficial de Competiciones de la F.E.P.

ARTICULO 11.- La reglamentación, supervisión y tutela de toda competición de pesca deportiva, de ámbito social o territorial, que se celebren en aguas de superficie de la Comunidad Murciana, tanto continentales como marítimas, compete exclusivamente a la Federación Murciana de Pesca o su estructura federativa y afecta a todas las Asociaciones o Clubes de carácter deportivo o colectivos interesados

que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la Pesca Deportiva

ARTICULO 12.- 1.- En lo que atañe a las competiciones de Pesca Deportiva, la jurisdicción de la Federación Murciana de Pesca alcanza a todas las aguas continentales y marítimas de superficie, existentes en la Comunidad Autónoma Murciana, a todas las sociedades o clubes de carácter deportivo de pesca, como también a las empresas, sociedades y colectivos que no reúnan dicho carácter deportivo y pretendan la realización de actividades propias de la pesca deportiva

2. Se consideran aguas continentales a los efectos de aplicación de este Reglamento, todas las públicas o privadas, corrientes o estancadas (natural o artificialmente) dulces, salobres o saladas, que dan hacia el interior de la Región de Murcia; y aguas marítimas, a todas las que rodean nuestro litoral, hasta los límites jurisdiccionales de nuestra Comunidad

ARTICULO 13.- La Federación Murciana de Pesca recabará de los organismos oficiales la colaboración y adopción de medidas que faciliten y favorezcan el desarrollo deportivo y competitivo del colectivo de aficionados y practicantes del deporte de la pesca

ARTICULO 14.- Las competiciones oficiales autorizadas por la Federación Murciana de Pesca, tanto en la modalidad continental como en la marítima, se ajustarán a lo prescrito en este Reglamento.

CAPITULO III.- DIVISION DE LAS COMPETICIONES

ARTICULO 15.- División de las competiciones por la naturaleza y edad de sus participantes.

AGUA DULCE

Alevín: Hasta 13 años cumplidos en el año de la competición.
Infantil: Hasta 15 años cumplidos en el año de la competición.
Juveniles: Hasta 19 años cumplidos en el año de la competición.
Damas: A partir de los 16 años.
Masculino: A partir de los 20 años.

MAR COSTA

Alevín: Hasta 13 años cumplidos en el año de la competición.
U16 Infantiles: Hasta 15 años cumplidos en el año de la competición.
U21 Juveniles: Hasta 20 años cumplidos en el año de la competición.
Damas: A partir de los 16 años.
Masculino: A partir de los 21 años.

SALMÓNIDOS Y CASTING

Juventud: Hasta 18 años cumplidos en el año de la competición.
Absoluto: A partir de los 19 años.

ARTICULO 16.- Respetando la división establecida, la Federación de Pesca de la Región de Murcia, podrá autorizar, cuando lo estime conveniente, competiciones deportivas relativas a modalidades y especies determinadas, aunque no hayan sido previamente citadas en el artículo anterior

ARTICULO 17.- Las Competiciones Oficiales autorizadas por la Federación Murciana de Pesca, tanto continentales como marítimas, se ajustarán a lo prescrito en este Reglamento como Normas Genéricas y específicas de aplicación

CAPITULO IV.- NORMAS GENÉRICAS PARA LAS COMPETICIONES DEPORTIVA DE PESCA.

ARTICULO 18.- En toda competición deportiva que se celebra con la autorización de la Federación Murciana de Pesca, tanto en aguas continentales como marítimas, deberán ser respetadas las vigentes legislaciones en materia de Pesca Deportiva, como asimismo las de orden gubernativo que resulten de aplicación.

ARTICULO 19.- 1.- Las horas hábiles para la celebración de las Competiciones Deportivas estarán sujeta a la normativa legal vigente.
2.- Dentro de los límites señalados como horas hábiles para la práctica de la pesca deportiva, el desarrollo de las pruebas se regirá por lo establecido como normas específicas para cada modalidad
3.- Cuando se verifiquen las pruebas a base de varios períodos de tiempo, éstos habrán de ser siempre de igual duración, siempre que hubiere distintos grupos de deportistas a participantes.

ARTICULO 20.- 1.- Se consideran señuelos artificiales: la cucharilla en sus distintas versiones, el devón, el pez artificial (articulado o fijo) y toda clase de objetos fabricados , tales como lombrices, quisquillas, gusarapas, saltamontes, grillos, ranas, ratones, cangrejos, hormigas etc. etc. y toda clase de imitaciones de peces, gusanos e insectos en cualquiera de sus estados morfológicos entre los que se destacan los que genéricamente, vienen conociéndose como "moscas artificiales".

2.- Se consideran cebos naturales todas las materias de origen orgánico, ya sea en estado primario o elaborado, en polvos o masillas simples o compuestas. Las frutas, tubérculos, cereales, así como las partes, restos, componentes, mezclas y derivados de peces, insectos, animales, vegetales y demás materias de origen orgánico. Moluscos, crustáceos e insectos vivos o muertos.

3.- La utilización de cebos naturales o artificiales en toda competición organizada o autorizada por la F.M.P., se ajustará a los autorizados por el organismo oficial competente en materia de pesca y a lo establecido como normas específicas para cada modalidad y especie objeto de pesca

ARTICULO 21.- 1.- Cada deportista podrá tener en acción de pesca el número de cañas que se determine en las normas específicas correspondientes a cada modalidad o con las indicadas en las Bases de la Competición, pero podrá llevar consigo una o más cañas como repuesto o de utilización opcional, de acuerdo con las distintas modalidades de que pueda constar la prueba.

2.- Si por razones ineludibles tanto fisiológicas como de otra índole, el deportista hubiera de ausentarse del escenario de las pruebas, será requisito indispensable solicitar permiso del Control, tanto para ausentarse como para incorporarse de nuevo a la competición, pudiendo el Juez de la Competición arbitrar las medidas de control que estime pertinentes como garantía del desarrollo deportivo de la confrontación. La ausencia injustificada del puesto de pesca dará lugar a la descalificación del concursante, sin perjuicio de las sanciones en que pueda incurrir

3.- Al ausentarse en cualquiera de los casos, el deportista deberá retirar del agua la caña o cañas que tuviera en acción de pesca.

4.- Las mismas premisas de permiso de ausencia y control deberán cumplirse cuando el desarrollo de la prueba diera al deportista opción al cambio de puesto en los términos y circunstancias que se especifiquen en cada caso.

5.- Todo deportista que abandone la prueba o la acción de pesca, antes de finalizar la competición, perderá su derecho a la clasificación y a continuar en la prueba, incurriendo, en su caso en la sanción que corresponda.

6.- En todo caso, se entenderá como "inicio de prueba" el acto de concentración para el "sorteo de puestos" en todas las modalidades de Pesca y Casting y, como "finalización de prueba", la recogida de capturas por la Organización en las competiciones Marítimas ; la terminación del tiempo de pesca y posterior entrega de plicas a la Organización en las de salmónidos y la realización del "pesaje de capturas" por la Organización en las de Agua Dulce.

7.- Los deportistas inscritos en Campeonatos Regionales que no comparezcan el día de la celebración de los mismos, deberán pagar inexcusablemente su cuota de inscripción siendo responsable subsidiario en caso de impago el Club que haya efectuado la inscripción.

Estos deportistas, caso de no justificar documentalmente su ausencia del Campeonato serán sancionados con la inhabilitación para participar en el Campeonato de la modalidad de que se trate en el siguiente año.

En caso de Campeonatos Nacionales el deportista clasificado entre los cuatro primeros puestos y esté convocado para participar en dicho Nacional por la Federación pero no asista al mismo, o bien se retire de ellos en cualquier momento de la prueba, será sancionado con tres años de inhabilitación para participar en los Campeonatos Regionales de la modalidad de que se trate.

ARTICULO 22.- En cualquiera de las competiciones de pesca deportiva el aparejo en su composición y elementos se adaptará a las normas específicas de cada modalidad

ARTICULO 23.- 1.- Cada deportista tendrá, en todo momento, de acuerdo con las Bases que se establezcan, absoluta libertad de practicar el estilo de pesca que desee, dentro de las modalidades descritas en este Reglamento y/o Bases de la Competición, ajustándose a los requisitos de cada modalidad.

2 En caso de organizarse la competición por una sola modalidad, el deportista habrá de actuar solamente conforme a las normas que tipifiquen el estilo de pesca de que se trate.

ARTICULO 24.- Como elemento auxiliar para retira del agua la pieza aprehendida en el señuelo, se utilizará la sacadera o salabre y el gancho con o sin flecha, según la modalidad objeto de la competición

En las competiciones de Salmónidos, Agua Dulce y Mar Costa, sólo podrá asalabrar el deportista. En las de Mar Embarcación se autoriza al patrón u otro miembro de la tripulación para asalabrar o ganchar la captura

ARTICULO 25.- 1.- En toda competición oficial el escenario de las pruebas estará dividido en tantos sectores y puestos como sea necesario.

2.- Cada puesto deberá señalizarse en sus límites posterior y laterales. Esta señalización puede sustituirse por la del número del puesto colocado en el centro. Cada modalidad determinará en sus normas específicas las medidas mínimas del puesto de pesca

3.- La adjudicación se hará, cualquiera que sea el número de fases en que se desarrolle la competición, por sorteo

4.- El sorteo se realizará antes de la hora de la iniciación de la actividad de pesca, pero con el tiempo necesario para garantizar la presencia de los participantes en el puesto asignado al darse las señales oportunas en cada caso

5.- El contacto con personas que no sean el Control, Juez, Delegado/Capitán de Equipo queda totalmente prohibido durante las competiciones, excepto con las personas debidamente autorizadas

6.- La no presencia del deportista en la Concentración antes del sorteo de puestos conllevará su descalificación de la prueba, salvo que circunstancias excepcionales debidamente motivadas y enjuiciadas por el Juez Arbitro de la Competición, permitan su inclusión en el sorteo.

7.- Finalizada la prueba los deportistas deben dejar su puesto de pesca en perfecto estado de limpieza, recogiendo todo tipo de basuras que originen. Igualmente se extiende esta obligación a cualquier persona relacionada con la competición. El incumplimiento de esta norma puede dar lugar a la descalificación del concursante

ARTICULO 26.- 1.- Se consideran capturas válidas:

a) Todos los peces pertenecientes a la familia objeto de la competición que superen la medida legal establecida , capturados y extraídos en forma y tiempo válido de Competición.

2.- No serán consideradas capturas válidas:

a) Cefalópodos, Crustáceos y Moluscos.

b) Los peces pertenecientes a especies distintas a la que fuere objeto de la Competición.

c) Los que hayan sido capturados en forma antideportiva

d) Los que se demuestre que no han sido capturados por el deportista o por éste en momentos no correspondientes al tiempo o lugar señalado para la prueba. Su presentación al pesaje será motivo de descalificación sin perjuicio de otras sanciones reglamentarias

e) Los peces que capturados por el deportista dentro del espacio y tiempo de desarrollo de las pruebas, se pueda concretar que ya estaban muertos en el momento de la aprehensión.

f) Las piezas, que, aún pertenecientes a la especie objeto de la Competición, no dieran la medida establecida como mínima en las Bases de la Competición y aquellas otras especies que se especifiquen en las citadas Bases

3.- Las piezas presentadas al pesaje que pudieran, a juicio del Juez de la competición, considerarse sujetas a cualquiera de las especificaciones anteriores, quedarán bajo las disposiciones punitivas que se determinen en el capítulo de "Penalizaciones", sin perjuicio de que puedan ser afectadas asimismo por otra tipificación dentro del capítulo de sanciones.

4.- La responsabilidad en la comisión de hechos que motiven la desestimación de piezas presentadas al pesaje es de la exclusiva competencia del deportista, que debe conocer las normas de las Competiciones, por tanto las opiniones de los controles serán tomadas por el deportista solamente como sugerencia o comentarios informativos, pero nunca a modo de eximentes de la responsabilidad del infractor.

5.- La utilización de los peces capturados en una competición organizada por la F.M.P. o su estructura federativa, cae sobre la responsabilidad de la dirección de la competición. Los deportistas deberán entregar sus capturas a la Organización.

ARTICULO 27.- 1.- Cada deportista podrá utilizar todos aquellos cebos o señuelos admitidos por las normas específicas del tipo de la competición de que se trate o aquellas que se determinen en las Bases de la Competición

2.- En los Campeonatos Regionales y en las Competiciones de los Grupos de Alta Competición Regional, en cualquiera de las modalidades, el Comité de la especialidad podrá limitar cuantitativa o cualitativamente los cebos o señuelos a utilizar para una mayor objetividad en la valoración de los resultados.

ARTICULO 28.- El uso de cebos o señuelos no autorizados en las bases de cualquier competición de pesca deportiva, ya sea fluvial o marítima, será motivo de descalificación.

ARTICULO 30.- Cuando por las especiales características del escenario de la prueba, la Organización de una competición apreciase diferencias

remarcables, tanto en cantidad como en el tamaño de las distintas especies en los diferentes tramos o zonas, como asimismo su mayor valor deportivo en función de otros condicionantes, como proliferación de una especie, facilidad o dificultad en la captura, etc, se podrá establecer un coeficiente corrector de las diferencias acusadas.- En consecuencia, el Comité arbitrará las soluciones que permitan la equitativa calificación de los concursantes.

ARTICULO 31.- 1.- Una Competición de Pesca Deportiva, puede ser suspendida por razones de seguridad.

2.- Cuando la suspensión se produzca antes de culminar la mitad del horario de la prueba, no habrá lugar a la clasificación, procurándose por la organización la repetición de la prueba.

3.- Si hubiera transcurrido al menos la mitad del tiempo de la prueba, las clasificaciones, con las capturas obtenidas hasta el momento de la suspensión serán válidas.

4.- En caso de suspensión, la Organización procurará que el momento de la interrupción de la prueba, se verifique de manera simultánea para todos los concursantes.

5.- Ante variaciones importantes de las mareas, o circunstancias especiales se permite el desplazamiento paralelo de los puestos de pesca, debiendo hacerse siempre el cambio en tiempos de la misma duración.

6.- La Federación Murciana de Pesca podrá modificar las fechas y lugares de celebración de distintos Campeonatos Regionales cuando las circunstancias así lo aconsejen

ARTICULO 32.- Finalizado el pesaje de las capturas a la terminación del Campeonato o competición deportiva, habrá un plazo máximo de 30 minutos para presentar las posibles reclamaciones por infracciones cometidas durante el mismo o en el pesaje.

Las reclamaciones deberán efectuarse por escrito por el Delegado de cada Sociedad y de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Una vez que la Federación entregue las listas provisionales de clasificación a los Delegados o Clubes, éstos tendrán un plazo de 72 horas para efectuar las reclamaciones, en su caso, a las listas elaboradas.

Transcurrido este tiempo sin que haya tenido entrada en la Federación ninguna reclamación las listas pasarán a ser definitivas.

Las reclamaciones a las listas de clasificación se efectuarán preceptivamente por el Delegado o Presidente de la Sociedad, por escrito, de acuerdo con este Reglamento.

Todas las reclamaciones deberán efectuarse inexcusablemente por las normas prescritas en este Reglamento

ARTICULO 33.- Cuando se celebre un Campeonato Regional y coincida en fecha con un Concurso Social de un Club, la directiva del Club vendrá obligada a otorgar a sus afiliados que participen en el Campeonato Regional la misma puntuación como mínimo, a nivel social, que obtenga

el quinto clasificado, al objeto de que no pierdan puntuación en las clasificaciones generales anuales de la Sociedad. Igual consideración se tendrá cuando un deportista de Alta Competición Regional tenga que asistir a un Selectivo Regional y le coincide con un Campeonato de España para el que está clasificado, con una Concentración nacional o con un Mundial o Europeo.

ARTICULO 34.- Las suplencias en los Campeonatos Regionales sólo podrán realizarse con los deportistas previamente inscritos en plazo y forma como reservas, tanto a nivel individual como por equipos. Las suplencias deberán ser conocidas por la organización con un mínimo de 72 horas antes del inicio de la Competición.

ARTICULO 35.- La disputa oficial de títulos asignados en las Competiciones Oficiales se ajustarán a las siguientes normas:

1.- La Federación Murciana de Pesca decidirá la participación en los Campeonatos Nacionales en sus distintas modalidades y categorías.

2.- Elegida la modalidad o modalidades, la Federación realizará las pruebas necesarias que estime oportunas para el acceso a cada Campeonato Nacional.

3.- La participación en Campeonatos de cualquier especialidad de pesca deportiva debe entenderse como consecuencia de que la misma constituye práctica habitual de las Competiciones Sociales. En todo caso, por el Club, deber realizarse al menos una prueba de la modalidad en la que se desee participar en los clasificatorios regionales de cada Campeonato.

4.- Los Delegados para acompañar a los deportistas en los Campeonatos Regionales serán las personas designadas expresamente por su Sociedad en el momento de la inscripción de participantes

ARTICULO 36.- Los afiliados a una Sociedad que causen baja en la misma debiendo cuotas mensuales, trimestrales, etc. al Club, no podrán participar en competiciones regionales en tanto no hagan efectivas las mismas, aunque se hayan dado de alta en otra Sociedad.

A tal efecto, las Sociedades deberán comunicar a la Federación los afiliados que se encuentren en estas circunstancias en el plazo de un mes a partir de darse de baja el socio. La Federación llevará un Libro Registro donde se harán constar estas irregularidades a efectos de prohibición de participación en Campeonatos Regionales, hasta que no se subsanen estas circunstancias, lo que también se deberá notificar a la Federación para que lo haga constar en el Libro Registro antes citado.

CAPITULO V.- TÍTULOS, PREMIOS Y TROFEOS.

ARTICULO 37.- 1.- De acuerdo con el carácter asignado a las competiciones en este Reglamento, los títulos asignados a los vencedores serán:

CAMPEONATOS REGIONALES.TÍTULO INDIVIDUAL:

Campeón
Subcampeón
Tercero
Cuarto
Etc.

LIGA DE CLUBES POR EQUIPOS. TITULO COLECTIVO

Equipo Campeón
Equipo Subcampeón
Equipo Tercero
Etc.

COMPETICIONES Y CONCURSOS:

TITULO INDIVIDUAL:
Primer clasificado
Segundo clasificado
etc.

TITULO COLECTIVO:
Equipo primer clasificado
Equipo segundo clasificado
Etc.

ARTICULO 38.- 1.- Los Premios, Trofeos o Títulos, en ningún caso serán de tipo económico, cuando correspondan a Campeonatos Regionales o Selectivos clasificatorios para los Campeonatos Nacionales

2.- Los equipos incompletos al iniciarse la competición, en las Ligas de Clubes por Equipos, no podrán tomar parte en el Campeonato o Concurso

4.- Independientemente de los premios, trofeos y títulos concedidos en los Campeonatos o Competiciones deportivas de pesca, la Federación Murciana de Pesca o los Clubes organizadores, podrá otorgar aquellos que estimen oportunos en cualquier competición oficial, certamen o concurso deportivo no clasificatorio para Campeonatos Regionales o Nacionales

ARTICULO 39.- 1.- Los premios y trofeos de orden material que se consigan en las competiciones de pesca deportiva son independientes de la concesión de títulos oficiales de Campeones Sociales o Regionales

2.- La organización de todo Campeonato Regional, Concurso o Competición deportiva de pesca, cuidará de disponer, al menos de los siguientes trofeos:

- a) Tres trofeos para los tres primeros clasificados individuales.
- b) Tres trofeos para los tres primeros equipos, en las competiciones por Equipos

ARTICULO 40.- Antes de la iniciación de cada competición la Federación o entidad organizadora darán a conocer la relación de premios de que se dispone así como la forma en que éstos se concederán

CAPITULO VI.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES-REQUISITORIO

Artículo 41.- 1-La Federación Murciana de Pesca o el Club organizador de una Competición Oficial, pondrá en conocimiento del resto de su estructura federativa las normas específicas que habrán de regir en cada Campeonato o Competición con la antelación suficiente y siempre con respeto a las prescripciones de este Reglamento

2.- Las Bases para celebración de Campeonatos o Competiciones Oficiales serán en todo coincidentes con las normas de este Reglamento y no podrán ser modificados salvo circunstancias de extrema necesidad, así apreciadas por el Jurado y el Comité de Competición. Esta modificación tendrá carácter exclusivamente valedero mientras persistan las circunstancias que la han motivado

3.- La elección de fechas de cada Campeonato o Competición se adoptará procurando la no coincidencia con el desarrollo de otras pruebas de Pesca Deportiva que puedan restar lucimiento a las pruebas federativas

Artículo 42.- No se consideraran oficialmente validas aquellas competiciones federadas en las que no hayan participado, por lo menos:

- QUINCE DEPORTISTAS para los eventos de clasificación individual
- CINCO EQUIPOS para los eventos de Liga de Clubes
- DIEZ EMBARCACIONES para los eventos de pesca de Black Bass desde Embarcación

La cifra de quince deportistas podrá ser inferior en segundas o terceras fases selectivas, a las que irán accediendo los clasificados en anteriores competiciones

No se tramitarán solicitudes para Autorizaciones de Concursos Oficiales a las Sociedades que tengan menos de QUINCE Licencias Federativas expedidas en el año de la competición

ARTICULO 43.- 1.- Toda Entidad de Pesca Deportiva inscrita en los registros de la Federación Territorial podrá celebrar las competiciones deportivas de pesca anuales que estime convenientes, siempre que el número citado no haya sido limitado por la Federación Murciana de Pesca por escasez de zonas de pesca, armonización de concursos u otras causas y deberán ser autorizadas y tuteladas por la Federación

Todas las peticiones de autorización de eventos deportivos de pesca deberán ser tramitadas, inexcusablemente, a través de la Federación Murciana de Pesca

2.- Las Entidades federadas que agrupen en su seno diversas actividades deportivas, podrán participar en las competiciones de Pesca Deportiva en las mismas condiciones que aquéllas que tengan como asociadas solamente deportistas, siempre que la Federación Murciana de Pesca tuviera previamente reconocida la sección de esta especialidad como actividad deportiva desarrollada también por la entidad Federada Mixta.

3.- La Federación Murciana de Pesca marcará , cada año, un plazo en que todas las Entidades Federadas deberán dar a conocer su calendario de Competiciones Oficiales, a fin de que pueda llevarse a cabo la confección del Calendario Deportivo Anual. Las peticiones de Concursos, posteriores a la confección del Calendario, deberán efectuarse por escrito a la Federación con un mínimo de un mes de antelación a la fecha programada para su celebración y deberán respetar las zonas o lugares de pesca autorizados ya establecidos en el Calendario anual de actividades deportivas de la Federación

4.- De acuerdo con la competencia atribuida a la Federación Murciana de Pesca, por la Legislación vigente, toda competición de pesca deportiva de acuerdo con el ámbito de la participación requerirá :

a) Para las Competiciones sociales de los Clubes, el permiso de la Federación Murciana de Pesca

b) Para las Competiciones Nacionales, el Permiso de la Federación Española de Pesca, tramitado y solicitado a través de la Federación Murciana de Pesca.

c) Para las competiciones ínter sociales de ámbito extraprovincial, permiso de la Federación Murciana de Pesca si se ciñen a dicho ámbito de la Comunidad y de la Española, si es de ámbito ínter territorial, Nacional o Internacional.

d) Para las competiciones Internacionales: Se requiere no sólo el permiso de la Federación Española de Pesca, sino también el del Consejo Superior de Deportes, y el del Ministerio de Asuntos Exteriores, previa cumplimentación de determinados formularios cursados a través de la Federación Española de Pesca mediante tramitación por medio de la F.M.P.

e) La solicitud de permisos sociales, provinciales, regionales, nacionales o internacionales, deberán cursarse siempre reglamentariamente a través de la Federación Murciana de Pesca, quien autorizará los concursos sociales en su caso. La Federación Territorial de Murcia autorizará aquellos concursos de ámbito provincial, interprovincial o regional que sean conformes a este Reglamento, solicitando autorización a la F.E.P. de aquellos de ámbito ínter territorial, nacional o internacional dentro de los plazos establecidos para ello.

f) Las competiciones Oficiosas de carácter Ínter territorial, Nacional e Internacional que se autoricen por la Federación Española, llevarán implícita en su autorización la nominación del JUEZ correspondiente, con cargo de gastos a la Sociedad o club organizador

h) Así mismo, las competiciones oficiosas de ámbito autonómico, deberán cumplir el requisito de la presencia de un JUEZ titulado, autonómico o Nacional, con cargo de gastos a la Sociedad o Club organizador

ARTICULO 44.- Los Certámenes o concursos organizados por particulares o entidades no federadas, requieren la autorización expresa federativa. Estarán sometidas a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando proceda, de los daños que puedan producirse, con independencia de las responsabilidades de cualquier tipo en que puedan incurrir.

CAPITULO VII.- NORMAS DE PARTICIPACIÓN. REQUISITOS

ARTICULO 45.- 1.- Para participar en cualquier competición oficial de Pesca Deportiva serán requisitos indispensables ser español o extranjero residente en España, tener la edad reglamentaria acorde con la categoría de la competición, estar al corriente de las obligaciones federativas y administrativas de toda índole, y poseer todos los documentos, correspondientes al año de la celebración de la competición que exigen las disposiciones legales vigentes, así como los que acrediten la condición federada del deportista (Documento de Identidad, Licencia de Pesca desde orilla o embarcación, continental o marítima, Licencia Federativa correspondientes a la categoría disputada, que deber llevar fecha anterior a la prueba social clasificatoria, y Certificado Individual de Seguro Deportivo expedido por la Federación Murciana de Pesca).

2.- La Licencia Federativa exigible es la emitida por la Federación Territorial correspondiente y homologada por la FEP teniendo validez para el año en curso.

3.- La no justificación de la documentación especificada en el apartado primero determinará la descalificación de la prueba en que se intente participar o se haya participado

4.- Todos los Jurados, Controles y cualquier otra persona que intervenga de algún modo en forma activa en la organización de las competiciones oficiales, habrá de estar en posesión de la Licencia Federativa.

ARTICULO 46.- 1.--La participación en Campeonatos de cualquier modalidad de Pesca deportiva debe entenderse que es consecuencia de que la misma constituye práctica habitual

2.- Asistirán a cada Campeonato, cualquiera que sea su modalidad, los mejores clasificados en los correspondientes concursos sociales, en número a determinar en relación con las Licencias Federativas expedidas por cada Club

A estos efectos, todas las Sociedades deberán remitir a esta Federación, durante el mes de Diciembre de cada año, la clasificación general de los distintos concursos sociales en cada modalidad de pesca y casting, que servirán de base para la participación en los Campeonatos Regionales del siguiente año

3.- En las inscripciones que se efectúen se incorporarán los reservas que se estime oportunos, siempre que estén reflejados en el Acta del clasificatorio correspondiente

4.- Las suplencias de los clasificados para asistir a cada Campeonato son potestativas, previa renuncia por escrito de los interesados, siempre y cuando en su participación previa hubieran obtenido puntuación positiva

5.- Las sustituciones deberán estar en posesión de la F.M.P. con un mínimo de 72 horas de antelación a la celebración del Campeonato

6.- La sustitución de alguno de los participantes que hubiera concurrido al Campeonato recaerá en el reserva si lo hubiera o en el Delegado.

7.- Cuando un deportista posea Licencias Federativas de varios Clubes o Sociedades podrá participar en Regionales por el Club que considere adecuado sin carencia en el tiempo de permanencia en el Club o Sociedad

ARTICULO 47.- 1.- Podrán participar en los Campeonatos Regionales todos los deportistas con licencia federativa, afiliados a un club, con la única condición de efectuar su inscripción a través de un club y con acatamiento a las convocatorias federativas.

Caso que el número de deportistas participantes fuese superior a la capacidad permitida por el escenario deportivo se efectuará una reducción de los mismos en base a las licencias federativas expedidas por cada club.

La participación de los Clubes en los distintos Campeonatos Regionales, vendrá determinada por el número de Licencias Federativas expedidas, en razón de los siguientes baremos:

MAR COSTA.- 1 participante por cada 3 L.F. expedidas
AGUA DULCE.- 1 participante por cada 3 L.F. expedidas

SALMÓNIDOS.- 1 participante por cada 10 L.F. expedidas
LIGA CLUBES EQUIPOS.- 1 Equipo por cada 10 L.F. expedidas
EMBARCACIÓN FONDEADA.- Cupo máximo con arreglo a la capacidad de las Embarcaciones. Caso de que se sobrepase el número máximo de capacidad, se repartirán los inscritos con arreglo al número de L.F. que se tenga en ese momento por cada sociedad o Club participante.
Estos Baremos podrán ser modificados por la Federación cuando a juicio de la misma existan motivaciones para ello.

ARTICULO 48.- JUVENILES, INFANTILES Y DAMAS

1.- Excepcionalmente los Juveniles y Damas podrán participar en Campeonatos de la Categoría Absoluta cuando no existan Campeonatos específicos en la suya

2.- Cuando la presencia o desarrollo físico del concursante ofreciera al Jurado o Comité de la especialidad dudas respecto a la veracidad del encuadramiento en la Categoría, podrá exigirse el documento acreditativo que justifique dicho requisito

3.- A fin de garantizar la seguridad de los menores, el Comité de la especialidad podrá exigir la presencia de algún familiar o persona mayor de edad afín al participante durante el tiempo que dure la competición o adoptar otras medidas que salvaguarden la responsabilidad no deportiva de los Organizadores

ARTICULO 49.- CALENDARIO DE COMPETICIONES.

1.- La Federación Murciana de Pesca y su estructura federativa dará a conocer cada año el calendario de competiciones oficiales de pesca deportiva y casting.

2.- Todas las Sociedades deberán remitir a la Federación, dentro de los plazos marcados por ésta, las fechas, lugares y horario de las competiciones que pretendan desarrollar en el año siguiente, al objeto de confeccionar el calendario anual de Actividades Federadas de Pesca, armonizando los concursos de todas las Sociedades para evitar coincidencias de fechas o lugares de pesca que pudieran ocasionar discrepancias o tensiones entre los distintos Clubes.

ARTICULO 50.- LIGAS DE CLUBES

1.- en atención al desarrollo adquirido en Agua Dulce y Mar Costa, se estructurarán Ligas de Clubes por cada modalidad en la Categoría Absoluta

2.- Los Equipos de la Liga de Clubes estarán formados por el número de deportistas que se determinan en las normas específicas de cada modalidad

3.- Cualquier Club que por razones imponderables, siempre justificadas, se viera mermado numericamente una vez iniciadas las pruebas de las Ligas de Clubes, podrá valerse de otros deportistas, socios del Club aunque no hubieran participado en las pruebas celebradas

ARTICULO 51.-

1.- La Federación Murciana de Pesca establecerá cada año las fases clasificatorias de las Ligas de Clubes

2.- Sea cual fuere el numero de Fases de los Campeonatos establecidos, disputarán la Fase Final lo cinco mejores Clubes clasificados

CAPITULO VIII .- ALTA COMPETICIÓN REGIONAL y PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS DE ESPAÑA

—

ARTICULO 54.-GRUPO DE ALTA COMPETICIÓN REGIONAL.

1.- En función de los resultados de los campeonatos, se establecen los Grupos de Alta Competición Regional en las modalidades deportivas de Agua Dulce, Mar Costa y Salmónidos, Categorías Absolutas, en los que militarán los mejores deportistas de pesca competitiva

2.- Los Grupos de Alta Competición Regional de Mar- Costa y Agua Dulce se integrarán de la forma siguiente:

a) Los veinte concursantes, pertenecientes a los G.A.C.R. , que mejor clasificación hayan obtenido en los selectivos del año anterior.

b) Los diez mejor clasificados en los regionales anuales de cada modalidad .

c) Los juveniles que, superada la edad , hayan participado al menos en un Campeonato de España en el año anterior.

d) Los miembros de la Federación Murciana de Pesca integrados en Alta Competición Nacional. Estos deportistas quedaran integrados automáticamente en la Alta Competición Región desde el mismo día de su pase a la Alta Competición Nacional y cesaran automáticamente en la Alta Competición Regional en el mismo momento que desciendan de la Categoría Nacional, salvo que hayan comenzado las pruebas selectivas de la Alta Competición Regional (se entiende que comienzan las pruebas en la fecha de la convocatoria para el primer Selectivo)

3.- El Grupo de Alta Competición de Salmónidos estar integrado por los siguientes deportistas:

a) Los ocho mejor clasificados del G.A.C.R. del año anterior.

b) Los cuatro mejor clasificados de los Campeonatos Regionales de cada año.

c) Los deportistas integrados en la Alta Competición Nacional de Salmónidos con las salvedades especificadas en el mismo apartado de Mar Costa y Agua Dulce

4.- El Grupo de Alta Competición de Embarcación Fondeada estará integrado por los siguientes deportistas:

a) Los dieciséis mejor clasificados del G.A.C.R. del año anterior.

b) Los ocho mejor clasificados de los Campeonatos Regional de cada año.

d) Los miembros de la Federación Murciana de Pesca integrados en Alta Competición Nacional. Estos deportistas quedaran integrados

automáticamente en la Alta Competición Región desde el mismo día de su pase a la Alta Competición Nacional y cesaran automáticamente en la Alta Competición Regional en el mismo momento que desciendan de la Categoría Nacional, salvo que hayan comenzado las pruebas selectivas de la Alta Competición Regional (se entiende que comienzan las pruebas en la fecha de la convocatoria para el primer Selectivo)

El numero de integrantes de estos Grupos y sus ascensos y descensos podrá ser modificado por la Federación Murciana de Pesca cuando existan circunstancias para ello. Igualmente, la Federación, atendiendo el desarrollo de otras especialidades deportivas de pesca, podrá crear nuevos Grupos de Alta Competición

ARTICULO 55.-El Comité de la especialidad determinará anualmente las fechas, lugares y normas que regirán las pruebas selectivas para determinar los ascensos y descensos que correspondan, así como los grupos y numeros de componentes que los conforman

La no presentación de un miembro de los GACR en alguna de las pruebas selectivas, sea cual fuere la causa de ello, implicará la pérdida automática de Categoría, salvo las causas especificadas en el articulo 33 de las Normas Genéricas.

ARTICULO 56.-Cuando la Federación de Pesca de la Región de Murcia, previas las formalidades obligadas, decida que un Equipo o Selección representativa de la Comunidad asista a un Campeonato de España, Certamen o Competición de cualquier tipo, ya sea Territorial, Interprovincial o Nacional, se consideran normas de obligado cumplimiento que todos los integrantes del Equipo queden sometidos a la disciplina del Comité de la especialidad, Delegado Federativo o Capitan de Equipo, en su caso, y cumplirán todas las directrices y pruebas de capacitación, entrenamiento y selección que se les indique. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la descalificación del deportista y su cese en la Selección Autonómica Murciana

Quando un deportista que forme parte de la Selección Autonómica de cualquier modalidad de pesca deportiva no pueda asistir a un Campeonato de España por causas justificadas, será sustituido por aquel que tenga mejor historial deportivo en los últimos cinco años, dentro del resto de componentes del Grupo de Alta Competición Regional de la modalidad de que se trate. Si la falta de asistencia es sin causa motivada, se le aplicaran las sanciones previstas en este Reglamento

Todos los integrantes de los distintos Grupos de Alta Competición Regional quedaran sometidos a la disciplina federativas, con independencia de sus Clubes o Sociedades, con las mismas condicionantes de los apartados primero y segundo del presente artículo y aquellas otras que se determinen en el presente Reglamento

A efectos de Historial deportivo, se tendrá en cuenta el siguiente Baremo:

Campeonatos Regionales

Campeon Regional	5 puntos
Subcampeon Regional	4 puntos
Tercer clasificado	3 puntos
Cuarto clasificado	2 puntos
Quinto Clasificado	1 punto

Campeonatos Nacionales

Medalla de Oro individual	15 puntos
Medalla de Plata individual	14 puntos
Medalla de Bronce Individual	13 Puntos

Medalla de oro Selecciones	12 puntos
Medalla de Plata Selecciones	11 puntos
Medalla de Bronce Selecciones	10 puntos
Clasificado 4° a 10° indiv.	10 puntos
Clasificado 11° al 20° indiv.	8 puntos
Clasificado 21° al 30° indiv.	6 puntos
Clasificado del 31° en adelante	3 puntos
Alta Competición Nacional	
Acceso	10 puntos
Cada año de permanencia	10 puntos
Campeonatos Mundiales e Internacionales Oficiales, formando parte de la Selección Española de Pesca	
Participación	20 puntos
Open Internacionales Oficiosos reconocidos por la FEP y C.	
Participación individual	2 puntos

El Comité de la Especialidad tendrá potestad para determinar las pruebas a desarrollar en cada convocatoria de la Selección Territorial o del G.A.C.R. de que se trate, bien por ejecutoria aislada o por combinación de las que sean susceptibles de practicarse en cada modalidad deportiva de pesca

Son funciones inherentes al desempeño de la capitania de los equipos representativos de la Federación Murciana de Pesca, en los eventos en que estos participen:

- Ejercer la representación de los deportistas a su cargo en todos los actos en que se participe , siempre que no asista autoridad federativa de rango superior
- Comprobar que todos los componentes del seleccionado asistan a las competiciones con el material deportivo adecuado para la modalidad a participar, que el mismo esté al nivel que se presupone debe caracterizar las actuaciones de todo representante deportivo murciano y que se respete la uniformidad, en su caso, determinada por la Federación
- Establecer las líneas de actuación en cada intervención a juzgar por las características y necesidades del escenario o conveniencia de la marcha del desarrollo y resultados de la competición
- Dirigir a cada deportista durante el desarrollo de las pruebas y marcarle la táctica aconsejable en cada momento y caso
- Ostentar la defensa de todos los derechos de los miembros del equipo durante o después de la celebración de las pruebas
- Actuar con máxima autoridad y representación del equipo ante todos sus componentes procurando, tanto en sus actuaciones deportivas como en las de convivencia, mantener el espíritu de armonía con trato respetuoso e indiscriminatorio, dando ejemplo de moderación y templanza pero imponiendo con firmeza el respeto a la disciplina cuando las circunstancias lo demanden
- Advertir del uso del vestuario oficial para los actos sociales y deportivos, dentro del respeto y acatamiento a la uniformidad establecida por la F.M.P. que podrá, si así se determina, ser soporte publicitario de posibles patrocinadores interesados

La negativa de un deportista de la Selección Murciana, individual o por Equipos, o de un miembro de los G.A.C.R. a esta

normativa, podrá dar lugar a su separación de la Selección, Equipo o G.A.C.R. y sustitución por el reserva en caso de Equipos o por el reserva determinado por la Federación

CAPITULO IX.- JURADO, COMITES, JUECES, CONTROLES Y DELEGADOS DE EQUIPO.

ARTICULO 57.- JURADO

1.- Según se trate de Competiciones Regionales o Sociales se deber constituir un Jurado que esté encuadrado en la disciplina federativa.

2.- En los Campeonatos Regionales el Jurado estará compuesto de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Federación Murciana de Pesca.

VICEPRESIDENTE: El Presidente del Comité de la Especialidad .

SECRETARIO: El de la Federación Murciana de Pesca

JUEZ O JUECES: Los nombrados al efecto por el Comité de Jueces.

VOCALES: Los miembros del Comité de la Especialidad ayudados, si fuese necesario, por otros miembros del estamento federativo territorial

El Presidente de la Federación podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente del Comité de la Especialidad, que actuará de Presidente

El Secretario también podrá delegar en uno de los miembros del Comité de la Especialidad, que actuará de Secretario del Jurado

En los Concursos Sociales, el Presidente y Secretario lo serán los de la Sociedad, actuando como Juez el Presidente del Comité de la especialidad y como Vocales los miembros del mismo

ARTICULO 58.- Son funciones del Jurado:

a) Asistir físicamente al sorteo de puestos o zonas de pesca, al igual que al comienzo, durante y final de las pruebas de que conste la competición.

b) Controlar y dar fe en el pesaje y recuento de las piezas capturadas.

c) Calificar las infracciones presentadas por el Juez si hubiere lugar.

d) Dar el V. B. a las actas suscritas, tanto parciales como definitivas

e) La suspensión o aplazamiento de la prueba

g) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones que se produzcan

ARTICULO 59.- COMITES

Todos los Campeonatos Regionales de Pesca y Casting, clasificatorios para los Campeonatos de España, serán organizados por la Federación Murciana de Pesca, para lo cual el Comité de cada especialidad vendrá obligado:

a) A comunicar a todas las Sociedades deportivas de pesca federadas que hubieren realizado clasificatorios en la modalidad en que se realice el Campeonato, las bases del mismo . Por su parte, los Clubes, en las competiciones sociales, deberán hacer llegar a todos los concursantes las bases de cada uno de dichos concursos con la antelación suficiente para su preparación

b) La elección de fechas de cada Campeonato se adoptará procurando la no coincidencia con el desarrollo de otras pruebas de Pesca Deportiva Nacionales que puedan restar lucimiento a las pruebas federativas. Los Clubes, a su vez, elegirán las fechas que no deberán coincidir con las correspondientes a Campeonatos Regionales en las mismas modalidades deportivas de pesca

d) Las bases para la celebración de las competiciones oficiales serán en todo coincidentes con las normas de este Reglamento y no podrán ser modificadas, salvo circunstancias de extrema necesidad, así apreciadas por el Jurado y el Comité de Competición . Esta modificación tendrá carácter exclusivamente valedero mientras persistan las circunstancias que la han motivado

e) El Comité Federativo de la especialidad a que corresponde el Campeonato visitará la zona donde vayan a desarrollarse las pruebas a fin de comprobar la idoneidad del escenario, efectuando cuantas pruebas deportivas considere adecuadas. El escenario deberá reunir un mínimo de requisitos que permitan el lucimiento de los actos no solamente deportivos, sino sociales, que vienen revistiendo ya nuestras máximas manifestaciones deportivas.

g) El Comité de la especialidad asistirá a la competición y supervisará todos los aspectos de la misma, como son: el sorteo de zonas y puestos, la organización del escenario de pesca, la hora de comienzo y final de las pruebas, el recuento, pesaje de las capturas y las clasificaciones parciales y totales.

ARTICULO 60.- Bajo la responsabilidad y dependencia de la Federación Murciana de Pesca podrá nombrarse un Comité de Organización, compuesto por personas federadas o no, que puedan contribuir con sus dotes sociales, conocimientos culturales o turísticos al lucimiento de los actos sociales que puedan acontecer en los Campeonatos. Igual actividad podrán realizar las Sociedades con relación a sus Concursos sociales

ARTICULO 61.- JUECES

Durante el desarrollo de las pruebas o competiciones el Juez es la única autoridad que tiene la potestad disciplinaria.

En caso de inasistencia asumirá sus funciones el Presidente del Comité de la modalidad de pesca correspondiente o Delegado Federativo que asuma la responsabilidad de la celebración de la prueba o competición.

Son funciones de los Jueces:

a) Formar parte del Jurado de la Competición.

b) Dictaminar y sancionar los actos punibles que en el aspecto deportivo pudieran producirse durante el desarrollo de la competición

c) Levantar y firmar el acta con las incidencias ocurridas durante las pruebas.

ARTICULO 62.- CONTROLES

1.- En los Campeonatos Regionales, los controles serán nombrados por el Comité de la Especialidad y en los Concursos Sociales por la Junta Directiva del Clubes.

2.- Los Comités de la Especialidad podrán solicitar la ayuda de los Delegados de las distintas Sociedades para actuar como controladores siempre bajo su control y supervisión.

3.- Los controles deberán estar provistos de los elementos necesarios, que no solamente les permitan precisar las características de toda pieza capturada por los participantes en la competición, sino también velar por el cumplimiento exacto de las disposiciones y normas de la prueba, que deberán conocer en sus fundamentales principios y normas (vedas especiales, dimensiones y número de las piezas autorizadas).

ARTICULO 63.- Son funciones de los controladores aquellas que les encomiende directamente el Presidente del Comité de la Especialidad y, con independencia de ellas, acompañar a los deportistas durante todo el periodo o periodos de tiempo que le sean indicados por la Organización procurando mantenerse, respecto a aquellos, a la distancia conveniente que le permita vigilar la observación de las normas de la Competición sin entorpecer las maniobras o movimientos de los deportistas participantes. Tomar nota, sin advertir a los concursantes para no incurrir en disquisiciones innecesarias con ellos, de todo acto cometido por los deportistas o por otras personas en su favor que pudiera considerarse como infracción de las normas de desarrollo de la competición, dando cuenta inmediata al Juez de la competición que decidirá, si procede, su calificación como falta y las medidas a adoptar en consecuencia. Dar fe de que la competición se ha desarrollado con atención a la normativa especificada para la misma. Dar fé, asimismo, de las ausencias justificadas del deportista por causas de fuerza mayor, como enfermedades u otras de tipo fisiológico, etc, en cuyo caso habrá de constatar que se cumplan las normas de deportividad que son de observancia

ARTICULO 64.- DELEGADOS/ CAPITANES DE EQUIPO

Los Delegados/Capitanes, para acompañar a los Equipos en las competiciones Nacionales o Regionales, serán las personas designadas por el Presidente de la Federación, en los Nacionales, y Presidente de la Sociedad o Club para los Regionales

Son funciones de los Delegados de Equipo: Sustituir por enfermedad repentina o cualquier otra causa justificada, producida después de iniciarse las pruebas y admitida como tal por el Jurado, a cualquiera de los titulares de su equipo a fin de que a que éste no se vea mermado en posibilidades de triunfo por inferioridad numérica. Representar al equipo inexcusablemente en los actos de sorteo y pesaje, constituyéndose en portavoz de aquél no sólo en dichos actos, sino en todas las gestiones que requieran la defensa de los derechos deportivos de sus representados. Asesorar a sus representados técnicamente y prestarles cualquier otro tipo de ayuda que pudieran necesitar en el aspecto moral, fisiológico o material que no esté expresamente sancionado o no autorizado por este Reglamento.

Ningún miembro de Jurado o Comité podrá participar en competiciones oficiales o Campeonato en los que intervenga, ejercitando las funciones antedichas.

En toda competición oficial, los controles miembros del Jurado, participantes, delegados de Equipo o personal relacionado con la organización, ostentarán en sitio visible el distintivo que les acredite como tales.

CAPITULO X.- ACTAS

ARTICULO 65.- ACTAS. En toda competición oficial de pesca deportiva se levantarán las actas parciales que el Comité de la especialidad estime convenientes, pero preceptivamente habrá de formalizarse un acta final, conforme al formato establecido por la Federación Murciana de Pesca, que será firmada por el Presidente del Jurado, Secretario del Jurado, Presidente de la Federación en los eventos Regionales ,acompañándose, en su caso, Acta de la Competición.

ARTICULO 66.- En las actas de las Competiciones clasificatorias, cualquiera que sea su ámbito, deberán constar los siguientes datos:

- Nombre y dos apellidos del deportista.
- Nombre de la sociedad o club.
- Puntuación obtenida
- Clasificación

CAPITULO XI.- DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La Federación de Pesca de la Región de Murcia tiene potestad sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos, dentro de la propia Federación o en los clubes y asociaciones integrados en ella y sobre sus deportistas

El Régimen Disciplinario de la Federación se regirá por la normativa establecida en el presente Reglamento Oficial de Competiciones Deportivas de Pesca de la Federación de Pesca de la Región de Murcia, por lo dispuesto en la Ley 10/90 del Deporte, por la Ley 2/2.000, del Deporte de la Región de Murcia y por los Estatutos de la Federación de Pesca de la Región de Murcia

Son Organos de Disciplina Deportiva de la Federación Murciana de Pesca.

- Comité de Competición
- Jurado de la Competición
- Jueces
- Comité de Disciplina Deportiva de la Federación

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los criterios para el desarrollo de las modalidades deportivas que deben de regir las competiciones de caracter oficial y

ámbito Regional o Social, vendrán establecidas en las normas de desarrollo de este TITULO I, COMO NORMAS ESPECIFICAS para cada modalidad deportiva y especie objeto de pesca

TITULO II - NORMAS ESPECIFICAS DE LAS COMPETICIONES OFICIALES DE PESCA DEPORTIVA DE AGUA DULCE

CAPITULO I – DE PESCA DE SALMONIDOS

ARTICULO 1.- DEFINICION

Reciben la denominación de Competiciones de Salmónidos, las conocidas deportivamente como pesca a cola de rata, mosca con boya o buldó y cucharilla.

ARTICULO 2.- DIVISION DE LAS COMPETICIONES

1. En razón a la edad de los participantes y en función de los modos, útiles y medio en que realizan su práctica, las Competiciones de Salmónidos, se dividen en:

a) CATEGORIAS:

Juvenil
Absoluta

b) MODALIDADES:

Pesca de Salmónidos a Mosca
Pesca de Salmónidos al Lanzado
Pesca de Salmónidos desde Embarcación

2. Las Competiciones podrán realizarse por cada una de las modalidades indistintamente y bajo los siguientes estilos:

- a) Pesca a Mosca:** exclusivamente a cola de rata
- b) Pesca al Lanzado:** Pesca a mosca con boya o buldó y cucharilla

ARTICULO 3.- PESCA A MOSCA

1. **CAÑAS.** Serán de libre utilización sin exceder de 12 pies (366 cm.)

2. **CARRETES.** De tambor móvil y recogida manual o automática.

3. **LINEAS.** Cola de rata de cualquier composición o forma de las habituales del mercado.

Se permite:

- a) El uso de líneas flotantes y de hundimiento**

No se permite:

- a) Las cabezas disparadoras o lanzadoras.**
- b) El uso de pesos, ni material flotante adicional.**

4. **BAJOS DE LINEA.** Sencillo de cualquier longitud, anudado o sin nudos y afilados o nivelados.

No se podrán añadir al bajo de línea mecanismos de hundimiento o flotación.

5. **CEBOS.** Se autorizan el Strimer y las moscas artificiales flotantes o hundidas que imiten cualquiera de las fases de su ciclo vital (larva, ninfa, sub-imago e imago), montadas sobre anzuelos sencillos sin límite de tamaño.

Se permite:

- a) Las moscas lastradas, siempre y cuando el lastre se esconda en el revestimiento**
- b) Un máximo de tres moscas**

No se permite:

a) Las imitaciones de moscas en sus distintas fases o Strimer con ojos (ya sean pintados, pegados, fundidos, etc.).

b) Que desprendan colorantes u olores
En aquellas competiciones que expresamente se especifique, el anzuelo no tendrá arponcillo o lengüeta.

ARTICULO 4.- PESCA AL LANZADO

1. **CAÑAS.** Libre, de uso comercial.
2. **CARRETES.** Manual o automático, de bobina fija o móvil
3. **LINEAS.** Exclusivamente de monofilamento en sus diferentes tipos y grosores.
4. **CEBOS:**
 - a) Cucharillas giratorias u ondulantes en cualquiera de sus versiones y provista de un solo anzuelo
 - b) Tres moscas artificiales con el uso de la boya o buldó y características idénticas a las específicas para la pesca a mosca con cola de rata.

ARTICULO 5.- NORMAS ESPECIFICAS

1. El participante, cualquiera que sea la modalidad objeto de la competición, solamente podrá tener una caña en acción de pesca, pudiendo disponer, de una o más cañas montadas o no, como repuesto o de utilización opcional. La responsabilidad del transporte y protección de su equipo de pesca, será exclusiva del participante.
2. Para la extracción de la pieza y presentación al control, deberá hacer uso de la sacadera o salabre de longitud extendida no superior a 122 cm., y malla de algodón u otro material no abrasivo.

ARTICULO 6.- ESCENARIO

1. Los Campeonatos de España de Pesca de Salmónidos se desarrollarán exclusivamente en escenarios reconocidos como biotopo habitual de esta especie.
2. En consecuencia, las especies susceptibles de repoblación con vistas a la celebración de cualquier campeonato, pertenecerán a la familia de salmónidos característica y principal del escenario, y deberá efectuarse, con al menos un mes de antelación a la celebración del evento deportivo.

ARTICULO 7.- PUESTOS Y COMPORTAMIENTO

1. Cuando las competiciones se desarrollen en tramos o puestos de longitud limitada para cada participante, el espacio asignado deberá ser de, al menos, 100 metros.
2. El participante podrá introducirse en el agua para pescar o realizar cualquier otro tipo de maniobra dentro de su puesto, siempre que lo estime conveniente y no perturbe la acción de pesca de los tramos colindantes.
3. Si el espacio fuera de libre disponibilidad, procurará, en una actitud deportiva, introducirse en el agua, el menor número de veces posible.
4. Cuando asignada determinada zona con dos márgenes para cada participante, y uno, deseara cambiar de margen sin que las condiciones de su zona le permitan vadearlo, podrá efectuar dicha maniobra por la zona neutra si existiera.
5. Aquellas competiciones que expresamente se especifiquen podrán desarrollarse sin marcajes específicos o tramos o zonas.

ARTICULO 8.- NORMAS DE DESARROLLO

1. La adjudicación de los tramos se hará por sorteo, realizado, de forma que se garantice la incorporación del participante a la zona o tramo asignado. En todo caso, deberá reflejarse la hora y el lugar del sorteo en las bases de la convocatoria.
2. El desarrollo de la competición, se compondrá de un mínimo de DOS pruebas, de una duración de pesca efectiva de DOS HORAS mínimo, cada una de ellas.
3. Ningún participante repetirá zona o puesto, cuando éste sea limitado.
4. En la pesca desde embarcación, se determinará la normativa específica para la competición en las bases de la convocatoria, que a tal efecto se dicten.

ARTICULO 9.- CONTROLES. En la final de los Campeonatos, la función de control recaerá en los propios participantes, que de forma alterna actuarán como participantes o controles.

ARTICULO 10.- CAPTURAS. Se considerarán como capturas válidas:

- a) Las pertenecientes a la especie objeto de pesca, que superen la medida mínima establecida en las bases de la competición, obtenida en tiempo y forma de competición
- b) Las aprehendidas dentro de la zona comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y la perpendicular al inicio de la abertura de la agalla en su parte superior.
- c) Las que, aún invadiendo la zona neutra, si la hubiere, fuera extraída dentro de los límites del puesto en que fue capturada.

En atención a las peculiaridades de la especie y a la correspondencia deportiva de los practicantes de estas modalidades deportivas de pesca, se observará escrupulosamente la normativa que en relación a los periodos y horas hábiles de pesca, medidas mínimas, cupos y cebos autorizados, regulen la pesca en la Comunidad Autónoma a la que corresponda la competición.

ARTICULO 11.- CLASIFICACIONES

1. PESCA AL LANZADO

INDIVIDUAL

1. Se establecerán por orden de mayor a menor puntuación, obtenida como resultado de aplicar 250 puntos por cada pieza válida y UN punto por cada gramo de peso.

2. En las competiciones con devolución del pez vivo al agua (captura y suelta), vendrá dada por el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Peso} = \frac{250 \text{ puntos} / \text{pieza} + \text{peso}}{\text{Longitud (centímetros elevados al cubo)} / 100}$$

La longitud en cm. se efectuará en función de la escala con exceso o defecto de medio en medio cm.

3. La clasificación final individual se establecerá por orden de menor a mayor puntuación obtenida como resultado de sumar los puestos alcanzados en cada una de las pruebas.

4. En caso de empate, se dilucidará por:

a) Mayor número de piezas.

b) Pieza mayor.

c) La media aritmética del total resultante de las establecidas como capturas válidas (cuando la competición sea de captura y suelta).

d) De persistir el empate, por sorteo.

5. Aquellos participantes que no consigan capturas, el número de puesto será el del número de participantes con capturas más uno, más el número de participantes sin capturas dividido entre dos.

6. Para las ausencias o descalificación, el puesto será el del total de participantes más uno.

2. PESCA A MOSCA

INDIVIDUAL

1. Vendrá dada por la suma total de puntos de las piezas válidas capturadas en cada prueba.

2. La clasificación final se establecerá por orden de menor a mayor puntuación obtenida como resultado de sumar los puestos alcanzados en cada una de las pruebas.

3. En caso de empate, se dilucidará por:

a) Mayor número de piezas.

b) Pieza mayor.

c) La media aritmética del total resultante de las obtenidas como capturas válidas (cuando la competición sea de captura y suelta).

d) De persistir el empate, por sorteo.

4. Aquellos participantes que no consigan capturas, el número de puestos será el del número de participantes con capturas más uno, más el número de participantes sin capturas dividido entre dos.

5. Para las ausencias o descalificación, el puesto será el del total de participantes más uno.

3. POR EQUIPOS

1. Vendrá dada por la menor puntuación obtenida por la suma de puestos de todos los componentes de cada equipo en cada una de las pruebas que conste la competición.

2. En caso de empate, se dilucidará por:

a) Mayor número de piezas totales de cada equipo.

b) La suma total de puntos obtenida por cada componente del equipo en la clasificación individual final.

c) Pieza mayor de cada equipo.

d) De persistir el empate, por sorteo.

e) No se puntuarán por equipos los que no finalicen con todos sus componentes la competición.

CAPITULO II – DE LA PESCA AL COUP

ARTICULO 12.- DEFINICION.

La pesca deportiva practicada en ríos, canales, embalses, etc., que por la configuración y características de sus orillas y especies objeto de pesca, permiten la práctica deportiva de pesca en las mejores condiciones de igualdad para todos los participantes, se denomina PESCA AL COUP.

ARTICULO 13.- DIVISION DE LAS COMPETICIONES

1. En razón de la edad de los participantes y en función de la participación, modos y útiles en que realizan su práctica, las Competiciones de Pesca al Coup, se dividen en:

A) CATEGORIAS:

- Infantil
- Juvenil
- Damas
- Absoluta

B) PARTICIPACION:

- A nivel individual
- Por equipos o Liga de Clubes

C) MODALIDADES:

Sin carrete:

- a) Pesca rápida
- b) Pesca a la Roubisienne

Con carrete:

- a) Pesca a la inglesa
- b) Pesca a la española o boloñesa

2. Las Competiciones Oficiales de Pesca al Coup, podrán realizarse por cada una de las modalidades indistintamente, por las dos conjuntamente, o por las dos modalidades a elección del participante.

3. Los Campeonatos Regionales y Liga de Clubes, se desarrollarán bajo la LIBRE opción del participante por cualquiera de las modalidades de Pesca al Coup, con o sin carrete.

4. Los clasificatorios de la Liga de Clubes (Fase Final de la Liga de Clubes) se desarrollarán bajo las dos modalidades de pesca al Coup sin carrete y pesca a la inglesa.

ARTICULO 14 - - ESCENARIO

1. Deberá tener una configuración lo más recta posible y sus aguas pescables de 3 a 6 m. a partir del borde de la orilla.

2. Se dividirá en tantas zonas o sectores (A, B, C, etc.) como miembros compongan el módulo participativo por equipos y, éstas, en puestos (1, 2, 3, 4 , etc.) en número igual al resultante de dividir el número total de participantes, por el número total de miembros del equipo.

3. El espacio asignado como puesto de pesca, debidamente numerado, tendrá como mínimo 7 m de longitud y 5 m de ancho

La organización decidirá las medidas definitivas, en función de las posibilidades que ofrezcan las orillas del escenario señalado para la Competición.

4. Para la ubicación de los espectadores podrá colocarse a una distancia aproximada de 10 m, vallas o cintas separadoras de los participantes.

5. El pasillo formado entre los espectadores y los participantes será de uso exclusivo del Jurado, Organización, Capitanes o Delegados y personas debidamente acreditadas (fotógrafos, cameramans, etc.).

6. La numeración de los puestos, siempre estarán situados río abajo, si se trata de escenarios en corrientes, ríos, canales y, se situará a la izquierda mirando el agua y se continuarán de izquierda a derecha, si se trata de aguas paradas, lagos y pantanos o embalses.

7. Elementos Eléctricos: Estará formalmente prohibido colocar a los pescadores a un mínimo de 25 metros de distancia, a izquierda y derecha, de cualquier instalación eléctrica (línea eléctrica, transformadores, postes, etc).

ARTICULO 15.- SORTEO

1. El sorteo de puestos, se realizará en presencia de los representantes federativos de los participantes, al menos 90 minutos antes del comienzo de la competición.

2. Para la primera manga y de acuerdo con el sorteo de sectores, el puesto de pesca, será el mismo en cada sector, si éstos fueran en línea recta, para cada equipo. En caso contrario, se efectuará un sorteo por cada grupo de sectores.

Los siguientes sorteos y, de acuerdo con el sorteo de sectores previo, siguiendo el orden opuesto a la primera manga, se efectuará sector por sector.

3. Cada Sociedad podrá repetir el 1º o último número de sector, siempre y cuando, el puesto de pesca correlativo, no pertenezca a su misma Sociedad.

ARTICULO 16.- NORMAS DE DESARROLLO

1. La duración de las mangas, que conformen la prueba o Competición, será de TRES A CINCO horas de pesca hábil efectiva.

2 A. Realizado el sorteo, podrá trasladarse al escenario de pesca y colocar todo su material dentro del puesto de pesca asignado, abandonando el mismo una vez realizada la introducción del material.

Se permite:

a) Recibir ayuda, de otras personas, que en ningún momento podrán entrar en el puesto de pesca, en el transporte de material.

b) Entregar cebo, a través del Control, hasta la primera señal del cebado o hasta la hora que fije la Organización en las Bases para el control del cebo.

c) Mezclar y humedecer el engodo fuera del puesto de pesca.

No se permite:

a) Montar el material fuera del puesto, ni introducirlo montado.

b) Preparar el engodo, en bolas fuera del puesto de pesca.

2 B. Caso de limitación de cebos y engodos, estos no podrán mezclarse entre sí, ni hacer bolas antes de ser supervisados por la Organización.

La Organización controlará, en su caso, una hora antes de empezar la competición la cantidad de cebo y engodo fijado en las Bases:

a) CANTIDAD DE ENGODO: Los engodos totalmente mezclados, podrán ser medidos cuando estén listos para su empleo (humedecidos) e incluidos, tierra grava, maíz, trigo, cañamón... u otro cualquier aditivo.

b) CANTIDAD DE CEBO: Los cebos, ya formados y mezclados podrán ser pesados por la organización.

c) El pescador tendrá la obligación de presentar un control de las cantidades de cebo y engodo previstos en las Bases.

Una tolerancia de > 10% (mayor) esta permitida. El exceso eventual será recogido por el controlador. Si las cantidades en exceso superan el 10%, el pescador será sancionado con la pérdida de 5 puestos, (ejemplo, el pescador terminó 2º en la manga, pasará a ocupar el 7º puesto, los otros pescadores conservan su puesto inicial). En caso de reincidencia el pescador será descalificado.

3. Oída la **primera señal**, que coincidirá con el momento de llegada del último participante al puesto de pesca, se podrá entrar en el mismo e iniciar la preparación de su material deportivo; sondeo y medida de aguas, (ensayo o pruebas) de líneas y flotadores, preparación de cebos y engodos en bolas, así como la colocación del rejón, plataformas y otros elementos necesarios para una correcta utilización del material y desenvolvimiento en el puesto de pesca, para todo ello dispondrán de un tiempo máximo de 120 minutos.

Solamente el Delegado / Capitán del equipo será autorizado para entrar en el puesto de los pescadores de su equipo, y exclusivamente para facilitar ayuda verbal. El Delegado / Capitán no está autorizado a entrar en el puesto de un pescador que no forme parte de su equipo.

4. A la **segunda señal**, cinco minutos antes del inicio de la acción de pesca, los participantes podrán comenzar con el cebado intensivo (engodar y cebar) como estimen oportuno, dentro de los límites de su puesto o la prolongación imaginaria de aquellos.

El cebado solo está permitido con una mano o con la ayuda de una catapulta manipulada con las dos manos.

Se permite:

a) El cebado grueso durante cinco minutos.

No se permite:

a) Dar cebo al participante

b) Lanzar engodo o cebos con material de mantenimiento (calcetines, cebadores, sobres biodegradables, etc.)

5. La **tercera señal**, marcará el comienzo de la prueba, durante la cual, los pescadores no podrán utilizar otro cebado que no sea el ligero, y de forma discreta (por cebado ligero se entiende aquel que se forma y se utiliza una sola mano sin ayuda de ninguna otra cosa, piernas, cubos, etc.). Estas bolas de cebado no deberán confeccionarse antes del comienzo de la competición (tercera señal).

6. La **cuarta señal**, indicará que faltan cinco minutos para el final de la manga o competición.

7. La **quinta** y última señal, dará por finalizada la manga o competición.

ARTICULO 17.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO

1. Todo participante puede utilizar el puesto de pesca asignado, como estime conveniente, sin movimientos bruscos, de forma discreta, pasando desapercibido.
2. Una vez dada la última señal, haya o no obtenido capturas, el participante permanecerá en su puesto, sin manipular las capturas hasta que el equipo de pesaje se haga cargo del control de capturas.
3. No se permite:
 - a) La pesca al lanzado, con peso o mosca, ni con pez vivo o muerto
 - b) La pesca al robo
 - c) La pesca de fondo, con plomo, corrido o no

ARTICULO 18.- CONTROLES

1. En toda competición de Pesca al Coup, la organización dispondrá del número de controles que estime adecuado en relación con el número de participantes..
2. Durante la prueba, los controles se situarán en la parte posterior de los participantes de tal modo que no perturben los movimientos de aquellos.

ARTICULO 19.- MATERIAL DE PESCA

1. **CAÑAS.** El participante deberá tener una sola caña en acción de pesca, cualquiera que sea la modalidad de Pesca al Coup practicada, pudiendo disponer, como reserva, montadas o no, de cuantas cañas considere oportuno, siendo las medidas según el Reglamento Oficial de la F.I.P.S.-ED, las siguientes:

Modalidad	INFANTIL	JUVENIL	ABSOLUTA
Pesca a la inglesa	3,50 m a 4,50 m	3,50 m a 4,50 m	3,50 a 4,50 m
Pesca al Coup sin carrete	Máximo 10 m	Máximo 11,5 m	Máximo 13 m
Pesca a la española o Boloñesa	Mínimo 4,50 m Máximo 10 m	Mínimo 4,50 m Máximo 11,5 m	Mínimo 4,50 m Máximo 13 m

2. **CARRETES.** De uso opcional, ya sea manual o automático, de bobina fija o giratoria
3. **LINEAS.** De libre composición y sistema de unión.
4. **APAREJOS.** El material de pesca autorizado deberá llevar obligatoriamente un flotador provisto de un anzuelo simple (una sola punta con arponcillo) sujetos a un ramal o línea.

Esta prohibido:

- a) El exceso de plomo (el lastre o plomo de la línea no deberá, pues, ser superior al permitido por el flotador considerado).
- b) La pesca con la línea a fondo, plomado con o sin flotador.
- c) El bajo línea o el lastre montados en derivación.
- d) Cucharillas y moscas artificiales.

Esta permitido:

Aunque la plomada principal no debe reposar bajo ningún concepto en el fondo, no obstante está permitido que repose hasta un 10% del peso total del plomeado.

En caso de pescar en aguas con corriente, cualquiera que sea su velocidad, el plomeado deberá estar dispuesto de manera que no interrumpa la progresión natural de la línea. Esta deberá poder emprender de nuevo su progresión sin ser interrumpida.

5. **FLOTADORES.** Se adaptarán a las siguientes normas:

- **Pesca a la inglesa:** fijación por un solo punto, fijo o deslizante.
- **Pesca al Coup:** Fijación por dos puntos.
- **Pesca a la Boloñesa:** Fijación por dos puntos, fijo o deslizantes.

6. **PLATAFORMAS.** Se permiten las plataformas con dimensiones de 1 m². (1x1), y deberán instalarse en la línea recta fuera del agua.

A decisión de la Organización, con la aprobación del Comité de la especialidad, podrá permitirse que las plataformas se adentren un poco en el agua.

Se podrán instalar plataformas adicionales en línea con la principal, solo para portar material.

7. ELEMENTOS AUXILIARES. Los tiradores, catapultas, sacaderas o salabre. El participante podrá hacer uso de la sacadera o salabre como ayuda para la extracción de la pieza del agua. La acción será realizada por el participante, sin recibir ayuda alguna.

8. CEBOS. Se permite el uso de cebos naturales o de origen orgánico, autorizados por el organismo oficial competente en la materia de pesca de la Comunidad Autónoma donde se celebre la competición.

En todo caso, si las circunstancias de orden administrativo limitasen determinados cebos, la Organización, lo pondrá en conocimiento de los participantes en las Bases de la Competición, con anterioridad a la fecha de inscripción.

Están prohibidos cebos constituidos por pescado muerto o vivo, así como huevas de peces.

Los cebos destinados a anzuelo no podrán ser amasados, pero sí pinchados.

ARTICULO 20.- CAPTURAS

Exista o no límite en el número de capturas autorizado, será obligatoria la devolución, una vez realizado el control y pesaje, de todas las capturas vivas al agua. Para ello se dispondrá de los medios adecuados (rejones) que permitan mantenerlas vivas.

1. Se considerarán como capturas válidas:

a) Las especies objeto de pesca, que superen la medida mínima legal establecida para cada una de ellas, reflejadas en las bases de la convocatoria y obtenidas en forma y tiempo válido de competición.

b) Aquellas piezas que, una vez se de la señal de finalización de la manga o Competición, no estén en contacto con el agua.

c) Los peces capturados por la boca o accidentalmente fuera de ella.

2. No se considerarán válidas:

a) Las capturas de las especies objeto de pesca que no alcancen la medida mínima legal establecida para la competición.

b) Aquellas que hayan sido obtenidas por métodos antideportivos y contrarios a lo establecido reglamentariamente.

c) Capturas al robo (arponeo deliberado del pez).

3. La presentación al pesaje de capturas no válidas, faculta al Juez o Jueces de la competición para descalificar las piezas y deducir la puntuación que les hubiera correspondido en caso de ser consideradas como válidas.

ARTICULO 21.- CLASIFICACIONES

1. Las puntuaciones para clasificar los resultados de los participantes en las Competiciones Oficiales de Pesca al Coup, serán de UN PUNTO por GRAMO de peso total obtenido del control y pesaje de las capturas válidas.

2. CLASIFICACION POR ZONA O SECTOR EN TODAS SUS FASES. Se establecerá por orden de mayor a menor puntuación obtenida. Caso de 0 capturas en el sector, el deportista no tendrá clasificación en dicho sector y pasará directamente a ser clasificado en la manga

- En caso de empate a puntos en un mismo sector o zona los participantes afectados tendrán la media de los puestos obtenidos.

Ejemplo 1º.- DOS participantes obtienen el mismo 5º puesto. Puntuación = $(5+6) : 2 = 5,5$ puntos.

Ejemplo 2º.- Tres participantes obtienen el mismo 8º puesto. Puntuación = $(8+9+10) : 3 = 9$ puntos.

- Los participantes sin capturas, obtendrán un número de puntos igual a la media de puestos sin capturas en la manga

Ejemplo 1º.- De 24 participantes, 12 de ellos no obtienen capturas. Puntuación: $(13+24) : 2 = 18,5$ puntos.

Ejemplo 2º.- De 29 participantes, 24 de ellos no obtienen capturas. Puntuación: $(6+29) : 2 = 17,5$ puntos.

Ejemplo 3º.- De 29 participantes, 3 de ellos no obtienen capturas. Puntuación: $(27+29) : 2 = 28$ puntos.

- Si sólo existiera un participante sin capturas, o si falta un participante en un sector, tendrá un número de puntos igual al último puesto.

Ejemplo 1º.- De 29 participantes, uno de ellos no obtiene capturas y puntuará con 29 puntos.

3. CLASIFICACION INDIVIDUAL. Consistirá en la suma de los puestos obtenidos por cada participante en las distintas mangas de que conste la competición, clasificándose de menor a mayor suma de puntos.

a) Si existiera igualdad de puestos entre dos o más participantes, será primero el que haya obtenido mayor número de puntos en la suma de las mangas.

b) Si existiera igualdad de puntos entre dos o más participantes, será primero el que tenga el mayor número de puntos en una manga.

4. CLASIFICACION POR EQUIPOS. Consistirá en la suma de los puntos obtenidos por cada uno de los competidores de un mismo equipo en la clasificación individual final, clasificándose de menor a mayor suma de puntos.

a) En caso de empate a puestos, será primero el equipo que haya obtenido mayor número de puntos en la suma de todas las mangas.

b) De persistir el empate, será primero, el que haya obtenido un mayor número de puntos, por uno de los componentes, en una manga de la competición.

5. En todos los casos se hará una clasificación independiente en cada uno de los sectores y mangas en que se divida la competición.

ARTICULO 22.- LIGA DE CLUBES

Las pruebas clasificatorias para acceder al Campeonato de España de Liga de Clubes constarán, al menos, UNA manga de una duración de TRES a CINCO horas

DELEGADO: Será el deportista inscrito como reserva, que podrá sustituir, a cualquiera de los componentes del equipo que haya actuado en la primera fase.

EQUIPO CAMPEON: Será el representante DE LA Comunidad Murciana en el Campeonato de España de su modalidad. Su asistencia será subvencionada por la Federación de Pesca de la Región de Murcia y estarán, por tanto, sujetos a la disciplina organizativa y deportiva de la Federación.

CAPITULO III – DE PESCA DE BLACK - BASS DESDE EMBARCACION

PRELIMINAR

ARTICULO 23.- MARCO LEGAL DE REFERENCIA DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS.

La presente normativa sobre las competiciones deportivas de pesca deportiva de Black Bass desde embarcación se redacta tomando como referencia todo lo dispuesto en el Reglamento de Pesca Deportiva de la Federación Española de Pesca y Casting (Art. 11 y 12); sus Estatutos (Art. 7.C Y 8.1) y concordantes con la Ley 10/90 del Deporte y con la Ley del Deporte de la Región de Murcia por los que la F.P.R.M.. asume la representatividad de la Pesca Deportiva en el ámbito Territorial de la Comunidad Murciana y además la reglamentación de su práctica deportiva y competitiva. Por tanto corresponde a la Federación de Pesca de la Región de Murcia y a su estructura federativa el control, supervisión, tutela y en su caso organización de las competiciones oficiales de carácter autonómico de la pesca del Black Bass desde embarcación.

ARTICULO 24.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENÉRICAS.

1. Para lo no dispuesto en las presentes normas específicas, son de aplicación las Normas Genéricas del Reglamento de Pesca Deportiva de la Federación Española de Pesca y Casting, que tienen el carácter de régimen supletorio para esta modalidad.

2. Asimismo será de aplicación y se tendrá en cuenta en toda competición deportiva de esta modalidad la legislación vigente en materia de pesca dictada por el Órgano competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma donde se celebre la competición.

3. Con la particularidades establecidas en las Normas Genéricas de este Reglamento , toda Competición oficial u oficiosa u oficiosa, de carácter federativo de Pesca Deportiva de Black Bass desde embarcación y sus selectivos se regularan por las presentes Normas Específicas , siendo estas normas específicas de obligada aplicación para los organizadores de estas competiciones y ambas (normas específicas y bases) de obligado cumplimiento por los participantes.
etición de la F.E.P. y C.).

ARTICULO 25- DEFINICION DE LA MODALIDAD DE PESCA.

Se denomina Pesca Deportiva de Black Bass desde embarcación a la realizada en masas de agua interiores desde una embarcación cuya finalidad sea la pesca del Black Bass.

DE LAS COMPETICIONES

ARTICULO 26.- CATEGORÍA Y MODALIDAD DE COMPETICION.

1. Las competiciones se desarrollarán en la categoría absoluta y por parejas (una por embarcación). No obstante podrá autorizarse en las competiciones que el tripulante, nunca el patrón, pertenezca a la categoría juvenil.

La posibilidad de inscribir barcos con un solo deportista deberá ser autorizada expresamente por el Estamento Federativo correspondiente, fijándose en las bases de la competición.

Cuando las características de la competición de que se trate lo permita, la clasificación podrá ser también por equipos, en cuyo caso se designará un delegado que será el representante del equipo frente las distintas autoridades de la competición.

2. Las competiciones se realizarán bajo la modalidad de lanzado, en todas sus versiones. También se permite la modalidad de cola de rata.

ARTICULO 27.- COMITE DE ORGANIZACION

1. Toda competición contará con un Comité de Organización que será el máximo responsable del desarrollo de la misma.

2. Será cometido del Comité de Organización disponer de los medios necesarios, tanto humanos como materiales, para conseguir el correcto desarrollo de la competición; de sus medidas de seguridad y de asistencia así como de aquellas otras para casos de asistencia urgente. De igual modo será obligación del Comité de Organización la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones de todo orden para la realización del evento, en especial las autorizaciones federativas.

3. Ninguna persona podrá participar en competiciones o Campeonato en los que intervenga como miembro del Comité de Organización.

ARTICULO 28.- CONVOCATORIAS.

La Organización de toda competición presentará ante el Estamento Federativo correspondiente, con la antelación necesaria, la convocatoria de la competición; la composición del Comité de Organización; las medidas de seguridad que se adoptarán; forma y plazos de inscripción así como las bases que regirán la misma. Esta información deberá ser difundida convenientemente y remitida por escrito, directamente a los interesados, bien se trate de deportistas, clubes y/o otras entidades deportivas interesadas.

ARTICULO 29.- INSCRIPCIONES

1. La inscripción para participar en una competición deberá realizarse en el tiempo y la forma indicados en las bases.

2. Las bases recogerán de forma clara, como mínimo, los siguientes aspectos de la competición:

a) Modalidad de la competición y requisitos para poder tomar parte en la misma.

b) El lugar y escenario de la competición y la forma de participación.

c) Las mangas y pruebas de que conste la competición. Los horarios y duración de las mismas. El lugar y hora de concentración y la composición de las delegaciones participantes

d) El régimen de sustituciones.

e) El período de tiempo, previo a la competición, en que se considera prohibida la pesca en el escenario de la misma para sus participantes.

f) La forma y los costes de la inscripción.

g) La composición del Comité organizador; del Jurado y la identidad del Juez de la Competición.

h) El número de capturas válidas y su medida así como el lugar y forma de entrega de plicas; de realizar el pesaje y el sistema escogido de clasificación.

i) Todos aquellos aspectos de la competición que consideren necesarios para complementar las presentes Normas Específicas y el desarrollo de la competición de que se trate.

3. Los deportistas deberán estar en posesión de la documentación necesaria, tanto deportiva como administrativa para poder practicar la pesca de competición. Asimismo, el deportista que a su vez sea el patrón de la embarcación deberá estar en posesión del permiso o título acorde al barco que tripula y su embarcación deberá disponer de la documentación obligatoria y/o reglamentaria exigida que le autorice a su navegación. Al efectuar la inscripción será preceptivo presentar toda esta documentación.

No obstante y cuando las Autoridades Administrativas y/o Reglamentaciones aplicables en las Cuencas Hidrográficas donde se vaya a celebrar la competición permitan obtener al Comité de Organización un permiso de navegación y/o de pesca general para todos los participantes de la competición, los deportistas que se inscriban en la misma serán eximidos de presentar esta documentación si el Comité de Organización cuenta con estas licencias y/o permisos.

ARTICULO 30- JUECES Y JURADO

1. Toda competición deberá contar con un Jurado de Competición cuya composición deberá publicarse en las bases de la misma.
El Jurado será el órgano máximo responsable y decisor en la competición.
2. Son funciones del Jurado:
 - a) Presidir las concentraciones de los deportistas y las reuniones de Delegados en la competición.
 - b) Asistir físicamente al sorteo para establecer las salidas de las embarcaciones, al igual que al inicio, desarrollo y final de las mangas o pruebas de que conste la competición.
 - c) Controlar y dar fe en el pesaje y recuento de las piezas capturadas.
 - d) Calificar y sancionar las infracciones presentadas por el Juez si hubiere lugar y en su caso dar cuenta a las comisiones de disciplina correspondientes.
 - e) Dar el visto bueno a las actas suscritas tanto parciales como definitivas.
 - f) La suspensión o aplazamiento de la prueba.
 - g) Resolver, de forma definitiva o en primera instancia según se traten, las reclamaciones que se produzcan.
 - h) Dar por concluida la competición.
3. Ninguna persona podrá participar en competiciones o Campeonatos en los que intervenga como miembro del Jurado de competición.
4. Toda competición deberá contar además con al menos un Juez que, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Jurado de la Competición, será la única autoridad que tiene potestad de vigilancia y corrección disciplinaria durante el desarrollo de las mangas o pruebas de que conste la competición.
5. Son funciones del Juez:
 - a) La vigilancia y ordenación del desarrollo de las mangas o pruebas de que conste la competición y la aplicación de la disciplina deportiva durante el curso de las mismas.
 - b) Formar parte del Jurado de la competición.
 - c) Dictaminar los actos punibles que, en el aspecto deportivo, pudieran producirse durante el desarrollo de la competición.
 - d) Levantar y firmar el acta con las incidencias ocurridas durante las pruebas.
 - e) Dirigir e instruir a los Controles.

ARTICULO 31- CONTROLES y DELEGADOS DE EQUIPO

1. En toda competición de Pesca Deportiva de Black Bass desde embarcación, la Organización facilitará los barcos de control y de asistencia necesarios para velar por el correcto desarrollo de la misma.
2. En las Competiciones Oficiales se dispondrá como mínimo de un barco de control por cada cinco barcos participantes. En función de las características del escenario podrán disponerse menor número de barcos de control, hasta un mínimo de un barco de control por cada diez barcos participantes.
3. Son funciones de los Controles:
 - a) Realizar el seguimiento de los deportistas durante todo el periodo o periodos de tiempo que le sean indicados por el Juez de la competición procurando mantenerse, respecto de aquellos, a la distancia conveniente que le permita vigilar la observación de las normas de la Competición, sin entorpecer los movimientos o maniobras de dichos deportistas participantes.
 - b) Tomar nota de todo acto realizado por el deportista o por otras personas en favor de este que se pudiera considerar como infracción de las normas de desarrollo de la competición, que se hará sin advertir al concursante para no incurrir en disquisiciones innecesarias con aquél, para inmediatamente hacerlo saber al Juez, que decidirá, si procede, su calificación como falta y las medidas a adoptar en consecuencia.
 - c) Suscribir con el deportista las fichas o plicas parciales de las mangas que se celebren, que habrán de servir de comprobantes ante el Jurado calificador que realice el conteo y pesaje de las piezas.
 - d) Dar fe, asimismo, de las ausencias obligadas del deportista por causas de fuerza mayor, de enfermedad etc., en cuyos casos habrá de constatar que se cumplan las normas de deportividad que debe observar todo deportista.
 - e) Seguir y cumplir las instrucciones que le dicte el Juez de la Competición.
4. En los casos en que la competición contemple una participación y clasificación por equipos, además de la individual, se designará por estos equipos un delegado que los represente ante las distintas autoridades de la competición..

5. Son funciones de los Delegados de Equipo:

a) Sustituir por enfermedad repentina o cualquier otra causa justificada, producida después de iniciarse las pruebas y admitida como tal por el Jurado, a cualquiera de los titulares de su equipo a fin de que aquél no se vea mermado en posibilidades de triunfo por inferioridad numérica.

b) Representar al equipo en los actos de sorteo y pesaje, constituyéndose en portavoz de aquél no sólo en dichos actos, sino en todas las gestiones que requieran la defensa de los derechos deportivos de sus representados.

c) Asesorar a sus representados, técnicamente y prestarles cualquier otro tipo de ayuda que pudieran necesitar en el aspecto moral, físico o material que no esté expresamente sancionado o no autorizado por este Reglamento.

d) Velar para que los miembros de su equipo se comporten durante el transcurso de la competición con la dignidad y nivel que le es exigible a todo deportista, procurando al mismo tiempo cuidar de que los mismos actúen con el máximo respeto a las normas de la competición.

Si en el transcurso de una competición se observara que un Delegado consiente o tutela conductas reprobables en los miembros de su equipo durante la competición o no corrigiera debidamente los comportamientos incorrectos o inadecuados de los mismos fuera de ella, el Jurado de la Competición, previa constatación de los hechos, podrá revocar su designación y ordenar su exclusión del campeonato de que se trate. En estos casos asumirá sus funciones el miembro del equipo más antiguo.

La reiteración de esta situación en competiciones posteriores, impedirá sus futuras designaciones.

Igualmente, si la gravedad de los hechos protagonizados por el Delegado y/o miembros de un equipo lo requieran, el Jurado de la Competición podrá acordar la exclusión de la totalidad del equipo de dicha Competición.

En toda Competición Oficial, los controles, miembros del Jurado, participantes, delegados de Equipo o personal relacionado con la Organización, ostentarán en sitio visible el distintivo que les acredite como tales.

ARTICULO 32.- PRUEBAS Y MANGAS

1. Las Competiciones de Pesca Deportiva de Black Bass desde embarcación se compondrán de pruebas y éstas a su vez de mangas.

2. Cada competición constará de cuantas pruebas y mangas considere oportuno la Organización, las cuales se harán públicas en las bases de la misma.

3. Las Competiciones Oficiales constarán de, al menos, una prueba de dos mangas.

4. La Organización fijará el número de días anteriores al del comienzo de la competición en los que estará terminantemente prohibida la pesca en el escenario de la misma.

5. La duración de las mangas serán entre 3 Y 6 horas de pesca efectiva.

6. Las horas de inicio y final de las mangas serán fijadas en base al mejor aprovechamiento deportivo y a tenor de la actividad y movimiento de los peces. Los horarios deberán figurar en las bases de la competición.

7. Para establecer el calendario de las distintas pruebas y mangas de las mismas, se respetará en todo momento el período de freza del Black Bass, quedando prohibida en dicho período la celebración de toda competición. Corresponde a la entidad federativa de que se trate fijar el período de prohibición si las autoridades competentes no hubieran señalado este período de veda o si este no coincidiera con la realidad.

8. No serán consideradas oficialmente válidas aquellas competiciones federadas en las que no se hayan participado, por lo menos, CINCO barcos.

ARTICULO 33.- ESCENARIO

1. El escenario de pesca será señalizado y delimitado debidamente por la Organización de acuerdo con el número de participantes. Igualmente la Organización señalará debidamente aquellas zonas interiores del escenario que tengan algún tipo de restricción.

2. Cada manga tendrá como escenario un tramo de embalse, río, lago, laguna, etc., fácilmente identificable por todos los participantes.

3. Los límites del tramo serán de conocimiento público antes del inicio de cada manga.

DEL DESARROLLO DEPORTIVO

ARTICULO 34.- CONTROL HORARIO

1. La salida de los barcos se efectuará, preferentemente, de forma escalonada. Por tanto, la llegada se producirá de igual forma, para que todos los barcos disfruten de las mismas horas de pesca efectiva.

2. La posición de cada salida se determinará por sorteo público. La fecha y hora del mismo estará fijado en las bases.

3. La salida será controlada por el Jurado de la competición y dirigida por el Juez de la misma. Desde el momento que estén en el agua, todos los barcos se pondrán a sus órdenes y seguirán sus instrucciones.

4. El barco que no tome la salida cuando es reclamado por el Juez perderá su turno, debiendo salir en último lugar, aunque su hora de regreso permanecerá invariable.

5. Todo participante que abandone voluntariamente una manga o prueba antes de finalizar la hora oficial perderá su derecho a la clasificación y a continuar la competición, de la que será descalificado.

No obstante no se considerará abandono voluntario de una prueba si la retirada del participante de la prueba o manga fuera debida a motivos de salud; avería en la embarcación o cualquier otra causa de fuerza mayor. En estos casos, el abandono forzoso conlleva, a efectos de la clasificación, la pérdida de todos los puntos o del peso obtenido en dicha manga o prueba. Si el deportista o equipo que se ha visto obligado a abandonar una prueba no pudiera continuar participando en las restantes pruebas o mangas de que conste la competición se le considerará que abandona la competición y será retirado de la misma.

En caso de duda, el Jurado de la Competición determinará si el abandono ha sido forzoso o se ha de considerar voluntario.

6. Durante el desarrollo de una prueba o manga, toda embarcación que llegue después de la hora final de control que tenga asignada en dicha prueba o manga, quedará descalificada de la misma.

7. Toda competición puede ser suspendida por razones de seguridad. Cuando la suspensión se produzca antes de culminar la mitad del horario de la prueba no habrá lugar a la clasificación, debiendo la organización del evento repetir la prueba. Si esta estuviera dividida por mangas, se mantendrán las realizadas y se repetirán aquellas que no se hayan podido concluir o hayan tenido que ser suspendidas.

Si en caso de suspensión hubiera transcurrido al menos la mitad del tiempo de la prueba o manga, esta se tendrá por celebrada y las clasificaciones, con las capturas obtenidas hasta el momento de la suspensión, serán válidas.

8. Si el número de inscripciones a una competición no llegara al mínimo establecido será suspendida.

ARTICULO 35.- DEPORTISTAS Y PATRONES

1. Las pruebas y mangas de que conste una competición deberá ser realizadas por los componentes de la pareja que se haya inscrito en la misma. Si variara alguno de sus componentes, se considerará formada otra pareja.

La posibilidad de realizar sustituciones en la pareja inscrita en el curso de una competición, así como la forma en que podrán realizarse, deberá indicarse expresamente en las bases de la misma.

2. En las Competiciones Oficiales un deportista sólo podrá formar parte de una pareja.

3. En cada barco participante sólo podrá embarcar la pareja correspondiente.

4. La distribución de los puestos de pesca dentro del barco será decisión de los deportistas.

5. Es obligatorio el uso del chaleco salvavidas durante los desplazamientos del barco. Los deportistas podrán desprenderse del chaleco durante la acción de pesca

6. El manejo de la embarcación, cuando esta esté propulsada por el motor de explosión, sólo podrá realizarse por quien disponga del permiso o título acorde al barco que ha de tripular.

ARTICULO 36.- EMBARCACIONES

1. Los barcos participantes deberán cumplir con la normativa vigente en materia de navegación y pesca.

2. Los barcos inscritos serán de propulsión mecánica.

Si las bases de la competición así lo especifican, también se podrán admitir embarcaciones propulsadas por otros medios.

3. No habrá restricciones en cuanto a las dimensiones del casco o potencia del motor. Aunque siempre se estará a lo dispuesto por el organismo de Cuenca Hidrográfica de que se trate.
4. Una pareja podrá utilizar distintos barcos en cada una de las diferentes mangas de la competición. No obstante, para cambiar de barco deberá contar con la autorización del jurado.
5. Dentro del escenario de pesca señalado, las embarcaciones podrán situarse y desplazarse libremente dentro del mismo con sujeción a las normas contenidas en este artículo y en el resto de este Reglamento.
6. El ejercicio de la pesca deberá realizarse siempre desde dentro de la propia embarcación. Está podrá estar amarrada, fondeada, a la deriva, abatiendo o en movimiento con la ayuda de remos o motor eléctrico.
7. Queda terminantemente prohibida la pesca al "curricán" o desde orilla.
8. De forma general toda embarcación fondeada o en navegación, deberá mantener una distancia de seguridad respecto a otra embarcación, esté o no en competición, de al menos 10 metros y todas ellas siempre en una separación, que se establecerá en las bases de cada competición, con las orillas del escenario utilizadas y/o reservadas para otros usos.
Durante el ejercicio de la pesca se respetará entre los competidores una distancia mínima de 50 metros con relación a otras embarcaciones. El primero que llegue a un determinado lugar y se ponga en acción de pesca, podrá reclamar como propia una zona de un radio de 50 metros cuyo centro será su propia embarcación.
9. Estas distancias de seguridad y de zona de pesca podrán ser modificadas en las bases, si las condiciones del escenario así lo aconsejan para el buen desarrollo de la competición, debiendo reflejarse estas modificaciones en las bases de la competición.
10. No se podrá salir de la zona de pesca señalada.
11. No se deberá virar ni cortar por la proa a ninguna embarcación sin darle un resguardo de, al menos, cincuenta metros. Si las características de la zona no permitieran mantener esta distancia, el patrón de la embarcación que trate de pasar lo advertirá al de la otra procurando realizar su desplazamiento perturbando lo mínimo posible y al mínimo de velocidad.
12. Iniciada la prueba, un deportista sólo podrá abandonar la embarcación por causas de fuerza mayor siempre que este abandono sea momentáneo, en cuyo caso ambos deportistas suspenderán toda acción de pesca hasta que aquél vuelva a bordo.
13. No se permite recibir ayuda desde tierra o desde otra embarcación que no sea de la organización. El incumplimiento de esta norma supondrá la descalificación de la manga de la /s embarcación /es.
14. Las embarcaciones deberán llegar a puerto por sus propios medios. Cualquier otro procedimiento supondrá la descalificación de la manga.
15. Durante el curso de una manga, una embarcación podrá arribar a puerto para recibir asistencia médica; para proveerse de combustible; para reparar una avería o recibir asistencia mecánica y en general por cualquier emergencia o imprevisto. En todos estos supuestos deberá contar con la autorización del Jurado. Caso contrario, su acción se entenderá abandono voluntario de la prueba con las consecuencias que ello conlleva.
Mientras dure la arribada el equipo suspenderá toda acción de pesca viéndose obligado a ponerse en competición inmediatamente una vez finalizada la causa que motivó dicha arribada. Si la causa que hubiere motivado la arribada persistiera al momento de finalizar la prueba y los deportistas todavía no hubieran podido incorporarse a la competición se entenderá ello como abandono forzoso del equipo implicado en la manga de que se trate.

ARTICULO 37- EQUIPOS Y CEBOS

1. Los deportistas tendrán absoluta libertad para elegir los estilos o modalidades que deseen, de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa.
2. Las formas, materiales, dimensiones, etc. de las cañas, carretes, líneas, anzuelos y útiles empleados en la competición, serán libres.
3. Sólo se podrán autorizar cebos artificiales. Queda prohibido el uso de cebos naturales, vivos o muertos con excepción del Pork Rind o Pork Bait.
4. Se autoriza exclusivamente el uso de aromatizantes, aceites y esencias, sólo artificiales, para impregnar los cebos y señuelos.
5. Se prohíbe el uso de cualquier tipo de harinas, pastas, engodos, aromatizantes, esencias, aceites, etc., naturales y/o artificiales que se arrojen al agua con la finalidad de atraer a los peces.
6. En acción de pesca, cada deportista sólo podrá hacer uso de una caña y un carrete. No obstante, los participantes pueden tener otras cañas de reserva montadas, pero siempre fuera del agua.
7. Se autoriza el uso del "salabre" o sacadora para ayudar a subir las capturas a bordo.
8. Se autoriza igualmente el uso del "sónar" para la localización de la pesca, quedando prohibido el uso de cualquier otro sistema que permita la visión debajo del agua.
9. De igual modo queda prohibido el uso de cualquier sistema de intercomunicación entre las embarcaciones y/o personal en tierra, salvo para los casos de auxilio o salvamento.

10. Los deportistas podrán ser ayudados en las tareas de carga y descarga de las cañas y el material para la competición. Queda excluido de esta acción de ayuda los recipientes con las capturas, que sólo podrán ser manejados por los propios deportistas.

ARTICULO 38.- PIEZAS VALIDAS

1. Se consideran válidas las capturas vivas pertenecientes a la especie "Micropterus Salmoides" (Black Bass) que alcancen la medida mínima que se establezcan en las bases de la competición. En todo caso estas bases respetarán la medida mínima legal autorizada por la normativa de pesca de la Comunidad Autónoma de que se trate.

La medición se efectuará siempre con la boca del pez cerrada, desde la prominencia del labio inferior hasta el extremo más alejado de la aleta caudal.

2. Las capturas deberán presentarse a pesaje vivas. Para ello deberán conservarse en la embarcación en recipientes adecuados o por cualquier otro método, hasta el momento del pesaje. Queda prohibido el uso del "stringer".

3. Para cada competición se establecerá un cupo máximo de capturas a presentar a pesaje, que se hará público en las bases de la misma.

El cupo máximo también afecta a la conservación y/o transporte de las capturas. Cuando un barco haya conseguido el cupo máximo, podrá seguir en competición, pero estará obligado a seleccionar a medida que vaya consiguiendo nuevas capturas.

4. No se permite transportar capturas que no sean válidas.

5. Las capturas deberán llegar al puerto a bordo de los propios barcos. Cualquier otro procedimiento supondrá la descalificación de la manga.

6. La organización de la competición velará para que existan los medios y elementos necesarios afín de que las capturas se mantengan vivas durante el pesaje y puedan ser devueltas también con vida a su elemento después de dicho pesaje.

ARTICULO 39.- AUXILIO Y SALVAMENTO

1. Toda embarcación está obligada a acudir a la llamada de auxilio de otro barco, esté o no en competición.

2. Una vez avisado el barco que solicita el auxilio, se deberá mantener entre ambos barcos una distancia de aproximadamente 25 metros, lo que les permita comunicarse sin dificultad, hasta poder evaluar la gravedad de la situación.

3. Una vez evaluada la situación y de común acuerdo los dos patrones, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la situación no es de extrema gravedad, que no ponga en peligro la integridad física de los deportistas o tripulantes auxiliados, el barco que acuda en auxilio estará obligado a comunicarse con un barco de la organización para transmitir el incidente. En ese momento, una vez efectuado el auxilio correspondiente, el barco cesará en su responsabilidad sobre el asunto y podrá seguir en competición.

b) Si el caso es de extrema gravedad, el barco que acuda en auxilio estará obligado a aproximarse al barco en peligro y a actuar consecuentemente a la situación planteada, hasta la total solución del problema.

Una vez verificada la extrema gravedad de la situación por parte del Jurado y justificada su actuación, el barco que ha practicado el salvamento, podrá seguir en competición sin penalización alguna.

4. En ambos casos, a criterio del Jurado, podrá habilitarse algún sistema compensatorio a favor del barco que ha practicado el salvamento.

DE LAS CLASIFICACIONES

ARTICULO 40.- PUNTUACION

1. Las capturas válidas se computarán en razón de su peso en gramos, tras aplicar las penalizaciones a que hubiese lugar.

2. Las puntuaciones de cada manga se obtendrán adjudicando a cada barco los puntos que le correspondan según la tabla adjunta.

El orden se establece de forma descendente en razón del peso obtenido, según el párrafo 1º.

1º	30 puntos	5º	20 puntos	9º	12 puntos	13º	4 puntos
2º	26 puntos	6º	18 puntos	10º	10 puntos	14º	2 puntos
3º	24 puntos	7º	16 puntos	11º	8 puntos	15º	1 punto
4º	22 puntos	8º	14 puntos	12º	6 puntos	16º	1 punto

El barco que no presente ninguna pieza a pesaje le será adjudicado 0 puntos. De igual modo se adjudicará 0 puntos al barco que quede descalificado de la manga.

Cada barco incrementará su cuenta en tantos puntos y decimales como XX,X Kilogramos haya logrado, según el párrafo 1º.

3. No obstante, si la competición se celebrara en una misma fecha, mediante pruebas o mangas consecutivas, de tal modo que permita concluir que entre las diferentes mangas o pruebas existe igualdad de condiciones en la acción de pesca (mismo período estacional; climatología y actividad del pez previsible parecidas; etc.) la clasificación de los participantes podrá venir establecida exclusivamente por el peso y número de capturas (puntuación por gramos o "gramaje").

ARTICULO 41.- CLASIFICACIONES

A. CLASIFICACION INDIVIDUAL

1. Recibirá el tratamiento de individual cada uno de los barcos participantes.

2. La clasificación individual final se efectuará sumando la totalidad de los puntos obtenidos en todas las mangas que compongan la competición siendo campeón el barco participante que más puntos sume.

3. Si para confeccionar esta clasificación final, la Organización considerara la posibilidad de que los deportistas puedan eliminar alguna de las mangas y/o pruebas de que consta una competición, esta posibilidad deberá estar previamente establecida y regulada en las bases de la misma.

4. Los empates se solucionarán atendiendo a:

- a) La captura de mayor peso
- b) El menor número de capturas válidas
- c) El mayor peso de las capturas

5. De persistir el empate, el puesto se decidirá por sorteo.

B. CLASIFICACION POR EQUIPOS

6. Recibirá el tratamiento de equipo la flota representante de una SOCIEDAD O CLUB deportivo y se compondrá por el número de embarcaciones que se determine en cada momento en las bases de cada campeonato.

7. La clasificación por equipos se efectuará sumando los puestos obtenidos por cada uno de los componentes de un mismo equipo en la clasificación individual final resultando campeón el equipo que menos puntos sume.

8. Los empates se solucionarán con el mismo criterio que para la clasificación individual.

9. Cuando por razón del número de barcos inscritos por una Sociedad o Club y también en caso de abandono definitivo o descalificación de la competición de alguno de sus componentes, una flota no reüniere el número de componentes exigido para formar el equipo perderá su opción a la clasificación por equipos.

Las clasificaciones provisionales de cada manga o prueba deberán ser expuestas al término de las mismas una vez realizado el pesaje. Las de la competición al término de la última de las mangas o pruebas previstas en la misma.

Las bases de la competición establecerán el momento y lugar de la exposición de las clasificaciones provisionales y la forma de comunicación de la clasificación final a los participantes, que ha de ser en todo caso personal.

ARTICULO 42.- PREMIOS Y TROFEOS.

Las medallas, distinciones, trofeos y dotación de premios de una competición, así como su distribución, estarán fijados en las bases de la misma. Estos premios y trofeos no serán en ningún caso de tipo económico cuando correspondan a Campeonatos Regionales Oficiales.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 43.- SANCIONES.

Además de las sanciones previstas en el presente Reglamento en la parter correspondiente al Regimen Sancioinador será de aplicación la normativa expuesta en el Reglamento de Competiciones de la Federación Española de Pesca y Casting en su Capitulo correspondiente a las Normas Genéricas de pesca deportiva del Blak Bass desde Embarcación.

Igualmente, las Quejas y Reclamaciones serán efectuadas de acuerdo con las disposiciones de ambas Normas Reglamentarias

ARTICULO 44.- ACTAS.

De toda manga o prueba se levantará un acta parcial formalizándose al concluir la competición el acta final, resumen de todas ellas, comprensiva del desarrollo de la competición e incidencias ocurridas a lo largo de la misma.

En dicho acta final deberá constar además la composición del Comité Organizador; del Jurado designado y la identidad del Juez o Jueces que han velado por el desarrollo de la competición así como de los deportistas que han participado en la referida competición.

Cuando existan reclamaciones, se incluirán estas así como la decisión del Jurado sobre las mismas.

Igualmente en el acta final se incluirán las bases de la competición; autorizaciones con las que cuenta la competición; pruebas y/o mangas celebradas y el resultado de las mismas.

Estas actas serán firmadas por el Presidente del Jurado y el Juez o jueces oficiales nombrados al efecto .

DISPOSICION ADICIONAL

Las presentes normas Especificas se complementarán necesariamente y en todo momento con las bases de la competición, las cuales regularan, unas y otras, el desarrollo de la competición.

TITULO III - NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS DE PESCA MARITIMA

CAPITULO I – DE PESCA MARITIMA DESDE COSTA

Artículo 1. DEFINICION.

La Pesca Deportiva practicada en masas de agua salobres (salada), ejercida en horas diurnas o nocturnas, con una configuración de orillas (acantilados, playas, puertos, etc.) y especies objeto de pesca que permitan las mejores condiciones de pesca deportiva para todos los participantes, se denomina Pesca Marítima desde Costa.

Artículo 2. DIVISION DE LAS COMPETICIONES

1. En razón de la edad de los participantes y en función de la participación, modos y útiles en que realizan su práctica, las Competiciones de Pesca desde Costa, se dividen en:

A) CATEGORIAS:

Infantil

Juvenil

Absoluta (Hombres – Damas)

Absoluta Damas

B) PARTICIPACION:

A nivel individual

Por equipos o Liga de Clubes

OPEN (libre de participación)

C) MODALIDADES

Pesca marítima al Lanzado

Pesca marítima a corcheo

2. Para las competiciones de pesca al lanzado desde costa, el plomo deberá siempre tocar fondo.

3. En las competiciones de corcheo, el aparejo y plomeado se utilizarán en constante suspensión controlada por la acción del flotador.

4. Las competiciones de Liga de Clubes, se desarrollarán bajo las modalidades de Pesca marítima al lanzado. Se regirá por las mismas normas de su modalidad con el mismo sistema de clasificaciones, pero con la excepción que en la clasificación general por manga se sumarán sólo los cuatro mejores puestos de cada equipo.

Artículo 3. ESCENARIO

1. El escenario de la competición estará dividido en sectores y puestos en función de la participación y se ajustará a las siguientes dimensiones mínimas:

- a) Pesca al Lanzado: 20 m x 10 de fondo de longitud en playa, 10 x 10 m en escollera.
 - b) Pesca de Corcheo: 10 m de longitud y 5 m de fondo, con un espacio neutro de 1 m entre puestos.
2. La adjudicación de sectores y puestos, se hará por sorteo puro, procurando que no coincidan en un mismo sector, componentes del mismo equipo.

Artículo 4. NORMAS DE DESARROLLO

1. Los Campeonatos Regionales y sus clasificatorios, constarán, al menos, de una prueba de la modalidad de lanzado, que podrán celebrarse tanto durante el día como durante la noche.
2. La duración de las pruebas será entre TRES y CINCO horas de pesca hábil.
3. A la señal de "fin de prueba" es obligatorio el cese inmediato de la acción de pesca, debiendo retirarse la caña cobrando normalmente el aparejo.
4. Solamente el Capitán / Delegado, en su caso, a partir de la primera señal, podrá entrar en el puesto de pesca para dar los consejos verbales que estime convenientes. En ningún caso podrá entrar en el puesto de pesca de otro deportista que no sea de su equipo representado.

Artículo 5. NORMAS DE COMPORTAMIENTO

1. En las competiciones de lanzado, para efectuar el lance, se prohíbe entrar en el agua, salvo excepciones según características del escenario, que se especificarán en las Bases de la Competición.
2. La posición del participante, una vez efectuado el lance, debe estar en la parte seca del borde del agua, desde donde ejercitará la acción de clavado y lucha con las piezas clavadas.
3. El lanzado puede realizarse donde cualquier posición dentro del puesto de pesca, realizados siempre en dirección recta y dentro de su espacio de mar delimitado por la prolongación imaginaria de su puesto. Quedan prohibidos los lances oblicuos.
4. En las competiciones de corcheo, no se permite la entrada del participante en el agua.

Artículo 6. CONTROLES

La Organización dispondrá de un número de controles, no inferior a UNO por sector.

Artículo 7. MATERIAL DEPORTIVO

1. **CAÑAS.** Solamente se autoriza el uso de una caña en acción de pesca, excepto para la de lanzado desde playa que serán dos, salvo que en las bases de la competición se especifiquen su número.

Las cañas autorizadas en lanzado serán de longitud discrecional, con al menos CUATRO anillas, en su composición.

Se autoriza el uso de cañas con anillas interiores.

Las cañas de reserva, sin limitación, pueden estar montadas, con o sin carrete, pero no con el aparejo o bajo de línea, salvo que sean limitadas en las bases de la Competición.

2. **CARRETES.** Es opcional el tipo de carrete, ya sea de bobina fija o giratoria. En las pruebas de lanzado se usará carrete recuperador.

3. **LINEAS.** Libres tanto en diámetro, como en su composición.

4. **BAJOS DE LINEA.** Son libres en dimensión, diámetros y composición. Solamente podrán ir provistos de un máximo de tres anzuelos.

Se permite:

a) Tener dispuestos y provistos de cebo cuantos bajos de línea considere necesarios.

b) Utilizar, siempre fuera del anzuelo, materias atrayentes como perlas y plumas coloreadas, piezas fluorescentes, etc.

No se permite:

a) Colocar en los bajos de línea, elementos olorosos.

5. **FLOTADORES.** Es obligatorio en las pruebas de corcheo. En las pruebas de lanzado se permite la utilización de un máximo de 3 perlas flotantes colocadas en el tramo de la línea del anzuelo, y con un diámetro máximo cada una de ellas de 15 mm., siempre que el tramo de línea del anzuelo no exceda de 35 cms.

6. **CEBOS.** Podrán utilizarse toda clase de cebos naturales o de origen orgánico autorizados por el Organismo competente en materia de pesca marítima. Queda prohibido el cebado de las aguas en la pesca de lanzado.

Si circunstancias de índole administrativo, limitasen determinados cebos, la organización, previa autorización del Comité, lo pondrá en conocimiento de los participantes con anterioridad a la fecha de inscripción.

7. **ELEMENTOS AUXILIARES.** El participante, en competiciones nocturnas, podrá utilizar fuentes luminosas sin dirigir las hacia el agua, ni perturbar a los participantes contiguos.

Artículo 8. CAPTURAS

1. Se considerarán válidas:

a) Las que superen la medida mínima legal establecida como especies objeto de pesca para la Competición, obtenidas en tiempo y forma.

b) La que fuese extraída por varios anzuelos y aparejos de diferentes participantes, que se le computará, como captura válida, al participante cuyo anzuelo tenga enganchada la pieza de la boca.

c) La pieza clavada en "fin de prueba" y fuese extraída con el movimiento de recogida, sin tiempo extra para trabajarla.

2. No se considerarán válidas:

a) Las piezas que tengan más de un anzuelo en la boca o fuera de ella de distintos participantes.

b) Las que no superen la medida legal establecida.

c) Los peces manipulados ostensiblemente, a excepción de las arañas.

Artículo 9. CLASIFICACIONES

1. Las puntuaciones para clasificar los resultados de los participantes, serán de UN PUNTO por GRAMO del peso total de capturas válidas.

2. Las clasificaciones se harán por sectores (zonas) y por mangas.

3. Para la clasificación individual se tendrá en cuenta la clasificación obtenida por los participantes en cada manga. De este modo se obtendrán tantos puestos primeros, segundos, terceros ... como sectores. Posteriormente, se clasificarán por orden de puntuación todos los primeros, seguidos de todos los segundos, terceros, etc. Caso de 0 capturas en el Sector, el deportista no tendrá clasificación en dicho Sector y pasará a ser clasificado directamente en la Manga con aplicación del apartado 8.

4. En caso de que, en alguna manga faltara algún participante de un sector, todos los que hicieran últimos y penúltimos se clasificarían en el mismo puesto de sector, indistintamente hubieran quedado en un lugar u otro.

5. La clasificación general individual: Se obtendrá sumando los puestos de la clasificación parcial de cada manga.

6. La clasificación por equipos: se hará sumando los puestos obtenidos en cada manga ordenados por la suma de puestos.

7. En caso de empate:

a) En la clasificación individual por manga: Se clasificará antes el que tenga la pieza mayor, y si continúa el empate se les asignará el mismo puesto.

b) En la clasificación por equipos por manga: Se clasificará primero el equipo que el total del peso de todos los participantes sea mayor; de seguir el empate, el equipo con la pieza mayor; de seguir igualados, se les asignará el mismo puesto.

c) En la clasificación final individual: Si hay empate en la suma de puestos de las diferentes mangas se tendrá en cuenta.

1. El participante que haya obtenido los mejores puestos en las mangas.

2. El participante que tenga más puntos (peso) en todas las mangas.

3. El participante con la pieza mayor

d) En la clasificación final por equipos: Si hay empate entre Selecciones se tendrá en cuenta:

1. El equipo que haya obtenido los mejores puestos en las mangas.

2. El equipo que haya obtenido más puntos (peso) en todas las mangas.

3. La pieza mayor del equipo.

8. En caso de que hubiera participantes que no tuvieran piezas válidas en una manga, se sacará el puesto obtenido dividiendo la suma de los puestos clasificatorios "Cero" por el número de participantes con "cero".

Artículo 10. LIGA DE CLUBES

Los equipos de Liga de Clubes estarán formados por CINCO deportistas.

En la clasificación por equipos por manga, puntuarán los CUATRO mejores deportistas del equipo en cada manga. Para los desempates, se tendrá en cuenta todos los componentes del equipo, tanto para la mayor suma de puntos (peso) como para la obtención de la pieza mayor.

El EQUIPO CAMPEON será el representante de la Comunidad Murciana en el Campeonato de España de la modalidad. Su asistencia será subvencionada por la Federación de Pesca de la Región de Murcia y, estarán todos los componentes, por tanto, sujetos a la disciplina organizativa y deportiva de la Federación.

CAPITULO II – PESCA MARITIMA DESDE EMBARCACION

Embarcación Fondeada

ARTICULO 11. Las competiciones de pesca deportiva desde embarcación fondeada (bajura) se ajustarán a las siguientes normas específicas.

Escenario y Competiciones.

ARTICULO 12.- Las competiciones tendrán como escenario un polígono fácilmente identificable, limitado en la costa por dos puntos o referencias claras y otros dos perpendiculares a éstos. Puede limitarse, también, por una distancia máxima respecto a una baliza.

ARTICULO 13.- En las embarcaciones solamente podrán navegar las personas que vayan a participar, el control o persona señalada por la organización y el patrón o "skipper" de las embarcaciones. Excepcionalmente, el comité puede autorizar el embarque de alguna otra persona como: ayudante del patrón, fotógrafo, periodista, etc.

ARTICULO 14.-

1. Dentro del polígono de pesca señalado, las embarcaciones podrán situarse en los lugares que elijan libremente.
2. Las competiciones de pesca deportiva desde embarcación fondeada podrán realizarse en todo tipo de embarcaciones o instalaciones flotantes, siempre que los participantes tengan similares condiciones durante la celebración de las pruebas.
3. Si se utilizan instalaciones flotantes (barcazas, bateas, etc.) todos los participantes deberán utilizar el mismo medio.
4. Cuando los participantes actúen desde embarcaciones, éstas deberán estar fondeadas. Solamente el movimiento de propulsión se utilizará para los desplazamientos dentro de la zona señalada como escenario. Sólo podrán estar las líneas en el agua cuando la embarcación está fondeada.
5. No pescar a menor distancia de la autorizada por la autoridad de la marina.
6. Respetar una distancia mínima de 30 metros con relación a otras embarcaciones.
7. No salir de la zona de pesca señalada por la organización.

Los puestos en las embarcaciones o instalaciones flotantes serán sorteados conforme al sistema indicado en los gráficos que se incluyen como apéndices del reglamento. Por motivos de seguridad o espacio de la embarcación el comité podrá variar la distribución de puestos.

ARTICULO 15. PRUEBAS

1. La duración de las competiciones desde embarcación fondeada será entre tres y cinco horas.
2. Ante la suspensión de una competición por causa del mal estado de la mar será de aplicación las normas establecidas en este Reglamento.
3. A mitad del tiempo de duración de la manga será obligatorio el cambio de puesto. El tiempo empleado en el cambio de posición no se descontará del total.
Solamente a propuesta de la mayoría, la embarcación cambiará de posición, debiendo previamente haber sacado las líneas de agua.

ARTICULO 16.- CAÑA. CARRETES. LINEAS

1. La pesca desde embarcación fondeada se realizará obligatoriamente con caña, carrete y línea plomeada.
2. Los deportistas pueden tener otras cañas de reserva montadas pero sin el bajo de línea.
3. El bajo de línea puede estar constituido por hilos metálicos.
4. Solamente podrá llevar cada bajo de línea un máximo de tres anzuelos
5. Los de línea que no se utilicen deben estar guardados.
- 6.- **El bajo de Línea no podrá superior en su extensión la longitud de la caña que se esté utilizando**

ARTICULO 17.

1. Las capturas podrán utilizarse como cebo.
2. Queda prohibido el cebado del agua.
3. Los deportistas que ocupen los puestos delanteros en la embarcación deberán emplear plomos pesados en función de la profundidad y de la corriente para no perjudicar a los pescadores de atrás. Estos pueden utilizar plomos más ligeros. No se pueden realizar lances por encima de la cabeza.

ARTICULO 18.- Durante la lucha con el pez se prohíbe toda ayuda al deportista hasta el momento del gancheado en que podrá ser auxiliado por otro deportista o miembro de la tripulación.

ARTICULO 19. PUNTUACIONES

1. Solamente las capturas válidas de medida legal obtenidas durante el tiempo de competición o la retirada del aparejo a la señal de finalizar, serán admitidas a pesaje.
2. El mismo criterio es aplicable asimismo a la retirada del aparejo para un cambio de posición de la embarcación.
3. Si una captura fuese extraída por varios anzuelos y aparejos de diferentes deportistas, será válida para aquel que la tenga enganchada por el anzuelo en la boca. Si tuviese más de un anzuelo de diferentes deportistas clavado en la boca o fuera de ella, ésta no será válida. Los peces incompletos o manipulados no serán válidos, excepto las arañas, que no se admitirán al pesaje si no llevan cortados todos los pinchos.
4. La captura de un pez con varios anzuelos del mismo deportista, aunque no estuviesen clavados en la boca, será válida.
5. Se establece un punto por gramo.

ARTICULO 20. CLASIFICACIONES

1. Las puntuaciones para clasificar los resultados de los participantes, serán de UN PUNTO por GRAMO del peso total de capturas válidas.
2. Las clasificaciones se harán por sectores (barcos) y por mangas.
3. Para la clasificación individual se tendrá en cuenta la clasificación obtenida por los participantes en cada manga. De este modo se obtendrán tantos puestos primeros, segundos, terceros... como sectores. Posteriormente, se clasificarán por orden de puntuación todos los primeros, seguidos de todos los segundos, terceros, etc. Caso de 0 capturas en el sector, el deportista no tendrá clasificación sectorial y pasará directamente a ser clasificado en la Manga con aplicación del apartado 8.
4. En caso de que, en alguna manga faltara algún participante de un sector, todos los que hicieran últimos y penúltimos se clasificarían en el mismo puesto de sector, indistintamente hubieran quedado en un lugar u otro.
5. La clasificación general individual: Se obtendrá sumando los puestos de la clasificación parcial de cada manga.
6. La clasificación por equipos: se hará sumando los puestos obtenidos en cada manga ordenados por la suma de puestos.
7. *En caso de empate:*
 - a) En la clasificación individual por manga: Se clasificará antes el que tenga la pieza mayor, y si continúa el empate se les asignará el mismo puesto.
 - b) En la clasificación por equipos por manga: Se clasificará primero el equipo que el total del peso de todos los participantes sea mayor; de seguir el empate, el equipo con la pieza mayor; de seguir igualados, se les asignará el mismo puesto.
 - c) En la clasificación final individual: Si hay empate en la suma de puestos de las diferentes mangas se tendrá en cuenta.
 1. El participante que haya obtenido los mejores puestos en las mangas.
 2. El participante que tenga más puntos (peso) en todas las mangas.
 3. El participante con la pieza mayor
 - d) En la clasificación final por equipos: Si hay empate entre Selecciones se tendrá en cuenta:
 1. El equipo que haya obtenido los mejores puestos en las mangas.
 2. El equipo que haya obtenido más puntos (peso) en todas las mangas.
 3. La pieza mayor del equipo.
8. En caso de que hubiera participantes que no tuvieran piezas válidas en una manga, se sacará el puesto obtenido dividiendo la suma de los puestos clasificatorios "Cero" por el número de participantes con "cero".

CAPITULO III – DE LA PESCA MARITIMA DE ALTURA

Modalidad Curricán

(Sistema de pesca con embarcación en movimiento)

ARTICULO 21. El concepto de Pesca de Altura se refiere a una modalidad de pesca deportiva de Grandes Pelágicos, que se realiza desde una embarcación debidamente equipada para la navegación de altura y empleando unos aparejos adecuados y reglamentarios.

Con la finalidad de promover la ética y la conciencia en el deporte de la Pesca Deportiva de Altura, la Federación Murciana de Pesca ha dado como base las especificaciones de la F.E.P. y C., las internacionales de la FIPS-M (Federación Internacional de Pesca Deportiva en Mar) y de la IGFA (Asociación Internacional de Pesca Recreativa) en sus reglas de pesca en mar, adoptando una actitud deportiva y evitando, en lo posible el concepto de competición (social, autonómico, interterritorial, nacional, internacional).

ARTICULO 2.2- Los organizadores de cualquier competición de Pesca de Altura, deberán remitir a su Federación Territorial la solicitud correspondiente con un dossier indicando las bases de la competición complementarias al Reglamento Oficial de la F.E.P.y C., y que deberá incluir:

- a) Modalidad del Torneo, Open, Oficial, etc.
- b) Denominación y ámbito territorial de los participantes.
- c) Composición del Comité de Competición.
- d) Fechas y horarios.
- e) Modalidad y zona de pesca.
- f) Especies y tallas mínimas.
- g) Procedimiento de comunicaciones de radio para información, control y canal a utilizar.
- h) Sistema de puntuación.
- i) Premios.
- j) Penalizaciones por incumplimiento de tallas mínimas.
- k) Limite máximo de tensión en lbs.
- l) Número de cañas por embarcación.
- m) Otras limitaciones.

Dichas solicitudes, se tramitarán en la propia federación territorial cuando compiten deportistas de la misma Comunidad Autónoma en donde se desarrolla la competición.

La federación territorial trasladará la solicitud a la federación nacional cuando sean competiciones interterritoriales, nacionales e internacionales.

En caso de interterritoriales y nacionales, se tramitará en la F.E.P. y C., quien fijará el canon y nombrará los jueces a través de su Comité de Jueces.

ARTICULO 23.- La federación nombrará al jurado, cuyas decisiones son inapelables. La competición se podrá desarrollar con Comisarios deportivos a bordo de cada embarcación; o sin estos, debiendo figurar en las bases. Los gastos de Jueces y Comités corren por cuenta del organizador.

ARTICULO 24.- Todos los participantes deberán estar en posesión de la licencia en vigor, además de la documentación correspondiente y concordante con la normativa establecida por la Administración correspondiente. El número mínimo de pescadores serán 2 por embarcación.

ARTICULO 25.- Los patrones de las embarcaciones serán responsables del cumplimiento, tanto por sí mismos como por su tripulación de los reglamentos y normas específicas de la competición. Así como de las leyes y normas de carácter general relativas a la pesca recreativa, navegación general y reglamento de la F.P.R.M. y F.E.P. y C., así como de los seguros correspondientes.

ARTICULO 26.- Las embarcaciones dispondrán de un transmisor - receptor de radio VHF operativo.

ARTICULO 27.- Solo podrán usarse señuelos artificiales, estando especialmente prohibido el cebo natural, vivo o muerto. Podrán usarse los diferentes tipos de profundizadores.

ARTICULO 28.- Antes del inicio de la competición se realizará una reunión de patrones, en la que la organización y el comité comunicarán las instrucciones definitivas, así como los cambios de última hora, si hubiese. Se redactará un acta en la que se expondrá para conocimiento de todos los participantes, incluyendo el cambio de área de pesca si las condiciones meteorológicas adversas lo aconsejan.

ARTICULO 29.- Sólo el Jurado tiene la responsabilidad de suspender o aplazar la competición. En caso de suspenderse la competición cuando hubiera transcurrido al menos la mitad de tiempo previsto, la prueba será considerada válida.

En el momento de la suspensión, los participantes informarán por radio el número de capturas obtenidas hasta el momento de la suspensión.

ARTICULO 30.- Los Jueces podrán subir a bordo en presencia del patrón para comprobar el cumplimiento de las normas, en cuanto a material, sillas, torres, carretes, cañas, líneas, señuelos, etc.

ARTICULO 31.- Antes de la salida, cada día el patrón firmará una declaración de salida a efectos de seguridad, en la que hará constar la tripulación de pescadores e invitados a bordo.

ARTICULO 32.- El Comité fijará la hora de comienzo y fin de competición. Todas las embarcaciones deberán llegar a puerto por sus propios medios en el límite de tiempo fijado.

ARTICULO 33.- Ninguna embarcación podrá recalar en puerto diferente del organizador ni abarloadse a ninguna embarcación durante la competición. Todas las embarcaciones deberán facilitar su posición a requerimiento del Jurado.

ARTICULO 34.- Las embarcaciones respetarán la distancia mínima por popa de 225 metros.

ARTICULO 35.- La organización deberá prever, a la llegada de las embarcaciones a puerto, que haya un responsable de la recepción del pescado. El pesaje corresponderá a los jueces.

ARTICULO 36.- Clasificaciones. La clasificación se hará de acuerdo con las bases de la competición.

Modalidad Brumeo

(Sistema de pesca con embarcación fondeada o a la deriva cebando aguas)

Los artículos 21, 22,23, 24, 25,26, 27, 28, 29 30, 31, 33, 35 y 36 son los mismos que en la modalidad Currican

ARTICULO 37. Las embarcaciones que estén fondeadas deberán mantener una distancia mínima de 450 metros entre ellas.

ARTICULO 38.- Las embarcaciones, una vez situadas en el punto de fondeo, facilitarán al jurado la posición del GPS y sonda.

Cuando exista picada, se informará inmediatamente al jurado, y se indicará también el nombre del deportista que asume el combate.

Al finalizar el combate se informará, pescado a bordo o pérdida de la pieza. En caso que se autorice la pesca a la deriva se comunicará posición y sonda al jurado cuando este lo requiera. Es responsabilidad del patrón la comunicación descrita.

ARTICULO 39.- El Comité fijará la hora de comienzo y final de la competición. El Juez será quien dará la orden de líneas al agua y líneas fuera del agua.

Podrá continuarse un combate siempre que haya sido comunicado con anterioridad al tiempo límite y por un tiempo máximo de 2 horas a partir de la hora límite.

ARTICULO 40.- Siempre que sea posible, el cebo será suministrado por la organización. La cantidad de cebo y brumeo será la misma para todos los participantes, y en ningún momento podrá sobrepasar los límites autorizados por la legislación vigente.

Se permite usar cebo, vivo o muerto que haya sido pescado de forma deportiva dentro del tiempo de competición, y una vez autorizadas las líneas al agua.

TITULO IV - REGLAMENTO DE CASTING

PREAMBULO

Con fecha 29 de marzo de 1.955, en virtud de comunicación núm. 35.803 fue aprobado, por la Delegación Nacional de Deportes, el Estatuto Orgánico Provisional de las Competiciones Deportivas de Casting.

El módulo del reglamento publicado en su día se ajustaba, aunque también de modo provisional, a las normas vigentes en la CIPS, Organismo Internacional al que pertenecía, ya entonces, la Federación Española de Pesca, formando precisamente parte del Comité de Lanzamiento, y en el Preámbulo de dicho Reglamento se preveía la

transitoriedad de las normas y su aplicación, la experiencia no aconsejaba su completo desenvolvimiento para abarcar todas las facetas que comprenden las prácticas del Casting.

La Federación Española de Pesca y Casting, consciente de la necesidad de actualizar los Reglamentos a los usos y normas en vigor aceptados por los Organismos Internacionales que tutelan este tipo de competiciones, F.C.S. (Federación Internacional del Deporte del Lanzado) e I.C.F. (Federación Internacional de Casting) y habida cuenta de la raigambre que este deporte ha venido adquiriendo, considera oportuno precisar, en forma ordenada, las normas que regulen el mecanismo de toda competición deportiva de Casting en sus distintos aspectos: LEGALES, DE COMPETENCIA, JURISDICIONALES, NORMATIVO, CLASIFICATORIO, REQUISITORIO Y DISCIPLINARIO, que constituyen el enunciado de los Capítulos en que se divide el presente REGLAMENTO DE COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CASTING.

No obstante, dada la demanda y peculiaridad de las distintas Autonomías deportivas, unida a la amplitud de miras de la Federación de no dejar vacíos de contenido deportivo a ningún colectivo federado, se recoge y tutela en este Reglamento de Casting, aún cuando no se contemplan a efectos participativos en Campeonatos de España, las disciplinas, en otro tiempo reglamentadas, pertenecientes a la DIVISION LANZADO PESADO o SURF-CASTING.

CAPITULO I - COMPETENCIA Y JURISDICCION

ARTICULO 1. Se instituye en España, oficialmente, el Deporte del "LANZAMIENTO CON CAÑA" o "CASTING", quedando adscrito a la Federación Española de Pesca y Casting, único organismo que, dependiente y bajo las órdenes del Consejo Superior de Deportes, asume la competencia y tutela de la técnica, difusión y práctica de dicho deporte a nivel nacional, competencia y tutela que asume a nivel territorial la Federación de Pesca de la Región de Murcia

ARTICULO 2. La competencia de la Federación, como organismo federativo que aglutina a todos los lanzadores con caña o CASTIERES, que inscritos en su seno adquieren, a través de la LICENCIA FEDERATIVA, la condición de Federados y al propio tiempo de beneficiarios con el Seguro Deportivo, se extiende al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPITULO II - DE LAS COMPETICIONES

ARTICULO 3. El lanzamiento con caña de pescar, en las distintas versiones que se recogen en este Reglamento, practicado conforme a normas definidas para su ejecutoria se conoce con el nombre de CASTING.

ARTICULO 4. El Casting practicado por más de una persona en leal competencia, bajo unas mismas condiciones y conforme a unas preestablecidas normas, que determinan la disputa y adjudicación de Títulos o Trofeos, se denomina "COMPETICION DEPORTIVA DE CASTING".

ARTICULO 5. Las competiciones pueden revestir, por su carácter, la condición de Oficiales y Oficiosas.

ARTICULO 6. Tendrán carácter de Competiciones Oficiales:

a) Los Torneos y competiciones de Casting de carácter Regional realizadas por la Federación de Pesca y Casting de la Región de Murcia.

b) Todos los Concursos o competiciones de la modalidad organizados por Clubes y Sociedades y autorizados por la Federación Murciana de Pesca

c) Todas las competiciones de Casting que figuren en el Calendario Oficial de pruebas federativas.

ARTICULO 7. Se denomina Campeonato a la competición disputada para la obtención del título de Campeón, que se desarrolla entre todos los participantes que acceden a la competición.

ARTICULO 8. Las demás Competiciones tendrán carácter oficioso y se denominarán: CONCURSOS, CERTAMENES o simplemente, COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CASTING, ajustándose las bases de su convocatoria, en lo relativo a categorías, disciplinas y ejecutoria, a lo establecido en ese Reglamento.

ARTICULO 9. La Federación de Pesca y Casting de la Región de Murcia podrá, si lo estima procedente, conceder a cualquier competición, certamen o concurso de Casting, carácter oficial si, de la raigambre, tradición o importancia de aquél se infiere que merezca la inclusión en el Calendario de Competiciones Federativo.

ARTICULO 10. Las Competiciones por la índole de sus participantes podrán ser: HOMBRES, DAMAS y JUVENTUD.

ARTICULO 11. Manteniendo esta misma clasificación genérica, las competiciones deportivas de Casting se dividirán en DOS CATEGORIAS en razón de la edad de los participantes:

1ª CATEGORIA: Absoluta (mayores de 18 años) hombres y dama

2ª CATEGORIA: Juventud (menores de 18 años) mixto chicos y chicas.

ARTICULO 12

1. Los Certámenes o Competiciones de Casting de carácter Internacional, deberán ser autorizadas por el Consejo Superior de Deportes: a tal efecto, éste será informado previamente, por la Federación Española de Pesca y Casting, que tramitará la solicitud escrita, al menos con sesenta días de antelación, en la que se harán constar las características de la competición y forma de celebrarla.

2. Estas Competiciones deberán ajustarse, a las normas vigentes establecidas por el Reglamento de la F.E.P. y C., , concordantes con las vigentes de la F.C.S. (Federación Internacional del Deporte de Lanzado) y la I.C.F. (Federación Internacional de Casting).

CAPITULO III - MODALIDADES EN LA PRÁCTICA DEL CASTING

ARTICULO 13. La práctica deportiva del Casting, en función de las modalidades, ejecutoria y útiles en que se desarrollan las competiciones, forman dos importantes grupos o divisiones:

I - INSLAND-CASTING

DISCIPLINA 1: Mosca Objetivo

DISCIPLINA 2: Mosca distancia a una mano

DISCIPLINA 3: Peso precisión 7,5 gr. (Arenberg)

DISCIPLINA 4: Peso objetivo 7,5 gr.

DISCIPLINA 5: Peso distancia 7,5 gr. a una mano

DISCIPLINA 6: Mosca distancia salmón a dos manos

DISCIPLINA 7: Peso distancia 18 gr. a dos manos

DISCIPLINA 8: Objetivo múltiple 18 gr.

DISCIPLINA 9: Distancia múltiple 18 gr. a dos manos

II - SURF-CASTING

DISCIPLINA 10: Distancia peso 113 gr. a dos manos

ARTICULO 14. Las Competiciones de Casting podrán organizarse por cualquiera de las modalidades separadamente, por una modalidad de cada especialidad, o por una o más combinadas de las distintas especialidades

ARTICULO 15. Se considerarán especialidades a los efectos de organización, desarrollo y clasificación de los Campeonatos Regionales

:

HOMBRES:

Disciplina 1: Mosca objetivo

Disciplina 2: Mosca distancia a una mano

Disciplina 3: Peso Precisión 7,5 gr. (Arenberg)

Disciplina 4: Peso objetivo 7,5 gr.

Disciplina 5: Peso distancia 7,5 gr. a una mano

Disciplina 6: Mosca distancia salmón a dos manos

Disciplina 7: Peso distancia 18 gr. a dos manos

Disciplina 8: Objetivo múltiple 18 gr.

Disciplina 9: Distancia múltiple 18 gr. a dos manos

DAMAS:

Disciplina 1: Mosca Objetivo

Disciplina 2: Mosca distancia a una mano

Disciplina 3: Peso Precisión 7,5 gr. (Arenberg)

Disciplina 4: Peso objetivo 7,5 gr.

Disciplina 5: Peso distancia 7,5 gr. a una mano

Disciplina 8: Objetivo múltiple 18 gr.
Disciplina 9: Distancia múltiple 18 gr. a dos manos

JUVENTUD:

Disciplina 1: Mosca Objetivo
Disciplina 2: Mosca distancia a una mano
Disciplina 3: Peso Precisión 7,5 gr. (Arenberg)
Disciplina 4: Peso objetivo 7,5 gr.

CAPITULO IV - NORMAS GENERICAS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES DE CASTING

ARTICULO 16. El escenario competitivo de Casting puede ser el espacio terrestre, estadio, campo o playa que permita el desarrollo de las pruebas de lanzamiento.

ARTICULO 17. El escenario para la ejecutoria de las disciplinas consta de la PISTA DE LANCE y PLATAFORMA o PUESTOS DE SALIDA.

ARTICULO 18. Se denomina Plataforma o Puestos de salida, el espacio dentro del cual debe permanecer el deportista durante el tiempo que dure su actuación.
Cuando especificaciones particulares de cada modalidad describan las características de la plataforma o puesto de salida y pista de lance, la organización se atendrá a las especificaciones dadas en cada caso.

ARTICULO 19. La Pista de Lance es la parte del escenario de competición en que tienen lugar los lanzamientos.
En las pruebas o disciplinas de distancia la Pista de Lance está formada por dos rectas divergentes, debidamente señalizadas para facilitar el control de los lanzamientos, que parten del punto central de la plataforma o puesto de salida. La abertura de las dos líneas que delimitan la pista de lance coincide con una separación entre ambas de 50 metros, a una distancia de 100 metros de la bisectriz del ángulo que forman en su unión con la plataforma o puesto de salida.

ARTICULO 20. Asimismo se dispondrá en lugares apropiados y fuera de la Pista de Lance, de espacios preservadores de riesgo para deportistas, organización y espectadores.

ARTICULO 21. En las pruebas o disciplinas de distancia y precisión peso, se prohíbe el uso de plataformas elevadas de lanzamiento.

ARTICULO 22. Las pruebas o disciplinas de mosca precisión y distancia a una o dos manos, es obligatorio el uso de plataforma elevada 50 cm. sobre el nivel del suelo.

ARTICULO 23. En las pruebas de mosca precisión o distancia, la pista de lance la constituye el espacio que permita la colocación de los blancos a la distancia que se especifica en cada modalidad o disciplina y así mismo la plataforma de lance en posición tal que el deportista disponga de espacio a su espalda, en distancia mínima de 30 metros.

ARTICULO 24. En todas las competiciones de Casting, tanto oficiales, como oficiosas, el desarrollo habrá de estar de acuerdo con todas las características que se determinan en las especificaciones particulares de cada modalidad o disciplina.

ARTICULO 25. Las puntuaciones a aplicar serán las que se consignan por cada modalidad o combinadas porque pueda celebrarse la competición.

ARTICULO 26. La Federación en su función tutelar de las Competiciones de Casting se reserva el derecho de incorporar a las modalidades que rigen el Deporte del Lanzado, aquellas innovaciones o modificaciones que la práctica o mejora de técnicas puedan aconsejar; en todo caso éstas serán concordantes con las establecidas en el Reglamento de la Federación Española de Pesca y Casting.

ARTICULO 27.

1. En las disciplinas de distancia mosca y peso se valorarán las medidas sobre la posición de reposo.
2. En las de precisión se valorarán los toques o impactos con la mosca o el peso.

ARTICULO 28

1. Las cañas, carretes, líneas, pesos y moscas habrán de ajustarse a las prescripciones dadas para cada modalidad o disciplina.
2. En las Competiciones Oficiales, los pesos que se utilicen, deberán ser comprobados y homologados, previamente, por el Comité de Casting.

ARTICULO 29.

1. El orden de actuación se establecerá mediante sorteo.
2. A cada participante se le entregará un dorsal o el número que le haya correspondido y que mantendrá durante el desarrollo de las disciplinas que compongan el evento; así como un planning del orden y pista en que efectuará los lances, y una ficha de resultados que firmará el Juez y el participante.

ARTICULO 30. Los lances inválidos cuentan a efectos del número máximo de lances permitidos.

ARTICULO 31. En todas las disciplinas debe comenzar la actuación del deportista como máximo un minuto después de llegar a la plataforma o puesto de salida y una vez que fuera dada la señal por el Juez.

ARTICULO 32. La dirección de los lances, será favorable al viento en el momento de iniciación de las pruebas.

CAPITULO V - NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCION DEL CASTING

ARTICULO 33.

1. A tenor de la clasificación de las Competiciones de Casting que se establecen en el Art. 15 de este Reglamento de Competición, se incorporan a este capítulo las ejecutorias específicas de cada modalidad o disciplina aceptadas como oficiales en confrontaciones internacionales.
2. La Federación Murciana de Pesca y Casting reconoce como competición oficial de Casting la disciplina de Surf-Casting distancia 113 gramos, desarrollada bajo las normas de ejecución que se describen en este capítulo.

ARTICULO 34. DISCIPLINA 1 – Mosca Objetivo.

CAÑA: A discreción hasta los 3 metros de largo, anillamiento comercial

CARRETE: Comercial o incorporado de tipo comercial, sujeto a la caña y, el sedal al carrete. El carrete debe acoger a todo el sedal

LINEA: Comercial, con una longitud mínima de 13,5 metros. Sedal suplementario libre. No se admiten con refuerzo metálico.

PUNTA: Longitud mínima 1,80 metros.

MOSCA: Oficial del campeonato anzuelo nº 10 sin gancho. Diámetro de la mosca 16-20 Mm., que se facilitará por parte de la Organización (en eventos internacionales), de colores blanco, amarillo y rojo. Las moscas no podrán ser sometidas a manipulación alguna por parte de los deportistas. En caso de rotura pueden sustituirse sin limitaciones.

PLATAFORMA: Pedestal, de dimensiones mínimas 1,50 metros de largo por 1,20 metros de ancho y 0,50 metros de altura sobre el suelo.

OBJETIVO: 5 bandejas de 0,60 metros de diámetro de plástico metal y borde de 3 cm. Color oscuro, negro, verde, azul o pardo, situados a 8 metros el primero a la izquierda y 13 metros el quinto a la derecha. Los 2º, 3º y 4º se sitúan en línea entre los discos 1º y 5º con una separación entre ellos, de centro a centro, de 1,80 metros. En todo caso el 3º, queda delante del pedestal o plataforma.

LANCE DE SUPERFICIE: Al empezar, se prepara el deportista con la mosca en la mano. La línea volante retraída a la longitud de la caña (sin contar la punta). Los lances superficiales se realizan a razón de un lance por cada disco siguiendo el orden de los discos 3-1-4-2-5-3-1-4-2-5. Entre cada lance debe hacerse por lo menos un lance en vacío o al aire. Los lances de superficie se harán en una serie. Sólo puede alargarse o acortarse el sedal volante en los lances superficiales, durante el movimiento del lance.

LANCES DE INMERSION: Una vez terminados los lances de superficie, el deportista recoge el sedal a la altura del primer disco, después se practican los lances de inmersión en dos series de un lance por cada disco, siguiendo el orden 1-2-3-4-5-1-2-3-4-5. Se podrá recoger la línea entre los discos 5 y 1, pero durante la serie no hay que hacer ningún lance en vacío o al aire.

LANCES: Los lances en contra del Reglamento (tocar repetidamente el suelo con la punta o la línea), serán recriminados, y si se realizan por ignorancia el castier puede esperar puntuar cero. Si la mosca, durante los

lanzamientos de inmersión, colgara debido a las malas condiciones del suelo o de la hierba, será decisión del Jurado dar al castier otra oportunidad. El borde de los discos, se contará como objetivo.

TIEMPO: Límite 5 minutos y 30 segundos.

PUNTUACION: Cada acierto puntúa 5 puntos. Máxima puntuación, 100 puntos.

ARTICULO 35. DISCIPLINA 2 – Mosca distancia a una mano.

CAÑA: Longitud máxima 3 metros.

CARRETE: A voluntad, que habrá de acoger toda la línea, incluso el sedal suplementario, debiendo estar fijado el carrete a la caña.

LINEA: Volante a discreción. Puede estar compuesto por varias partes. Se prohíben con refuerzo metálico.

HOMBRES: Longitud mínima 15 metros, peso máximo 38 gramos.

MUJERES: Longitud mínima 13,50 metros, peso máximo 34 gramos.

PUNTA: Longitud mínima 1,80 metros, longitud máxima 3 metros.

MOSCA: Oficial del campeonato anzuelo nº 10 sin gancho. Diámetro de la mosca 16-20 mm., que se facilitará por parte de la Organización (en eventos internacionales), de colores blanco, amarillo y rojo. Las moscas no podrán ser sometidas a manipulación alguna por parte de los deportistas. En caso de rotura pueden sustituirse sin limitaciones.

PISTA DE LANCE: A una distancia de 100 metros, la pista tendrá 50 metros de anchura, medidos en ángulo recto al eje perpendicular desde el centro de la plataforma.

TIEMPO: 6 minutos.

PUNTUACION: El lance más largo para la puntuación individual; sirviendo los dos más largos para la combinada. 1 metro = 1 punto.

ARTICULO 36. DISCIPLINA 3 – Peso precisión 7,5 gramos (Arenberg).

CAÑA: A una mano longitud mínima 1,37 metros y longitud máxima 2,50 metros. Tres anillos de guía de línea por lo menos y 1 anillo de punta. Diámetro máximo de los anillos de guía de línea 50 mm., y de punta 10 mm. La longitud de la empuñadura no debe sobrepasar $\frac{1}{4}$ de la longitud total de la caña.

CARRETE: Fijo con bobina de uso corriente o de tipo comercial.

LINEA: A elegir, en la longitud total del mismo diámetro, con un largo mínimo de 20 metros.

PESO: 7,5 gramos de plástico, en forma de gota, longitud total, excluida argolla, mínimos 53 mm, diámetro de la cabeza 18,5 mm., y del ojo 5 mm.

PISTA DE LANCE: De tela de color verde, con 5 anillos concéntricos marcados en blanco, máximo 2 cm. a 0,75 metros, 1,35 metros, 1,95 metros, 2,55 metros, 3,15 metros. El núcleo del objetivo esta formado por un disco de 0,75 metros de diámetro, 10 mm. de grosor como máximo y color negro.

PUESTOS DE SALIDA: De 1 metro de longitud, con una altura de 10 cm como máximo y de color blanco. El puesto de salida se coloca a 90° del disco. La primera y la última salida se inician respectivamente en la prolongación del centro – ángulo del disco objetivo. Las otras dos quedan entre medias. La distancia máxima, se dispondrá, en lo posible, con el viento de espaldas.

LANCES: Dos lances desde cada salida. El castier empezará con el plomo en la mano.

Salida 1 – Lance oscilante bajo mano Dist. 10 m

Salida 2 – Lance lateral derecha Dist. 12 m

Salida 3 – Lance sobre la cabeza Dist. 18 m

Salida 4 – Lance lateral izquierda Dist. 14 m

Salida 5 – A discreción Dist. 16 m.

LANCE OSCILANTE BAJO MANO: Se ejecuta adecuadamente, cuando se encuentra el peso debajo de la caña en el lanzamiento. Longitud mínima de la oscilación 50 cm. al ojo del peso. Se permite cualquier postura del castier.

LANCE LATERAL DERECHA: Se realiza correctamente, cuando la caña y la mano del lance se encuentran a la derecha de la dirección del lance. La punta de la caña no debe llevarse por encima de la horizontal, al efectuar el lance.

LANCE SOBRE LA CABEZA: Es ejecutado correctamente cuando la caña se encuentra por encima de la cabeza, antes del lanzamiento. La caña deberá ser impulsada ente los planos horizontal y vertical.

LANCE LATERAL IZQUIERDA: Se ha realizado correctamente, cuando al efectuar el lance, la caña queda a la izquierda del eje de lance. (El eje de lance, es la línea entre el puesto de arranque y el centro del objetivo).

Tanto en el lance lateral derecho, como izquierdo, la postura del deportista carece de importancia, ya que se encuentre la caña por delante o detrás del puesto de salida. El arrastre del peso por el suelo está prohibido y se califica con cero puntos. Asimismo, el peso (plástico) deberá estar separado del cuerpo del Castier, al efectuar el lance, máximo 40 cms.

TIEMPO: 5 minutos.

PUNTUACION: Desde el centro 10-8-6-4-2 puntos. Puntuación máxima, 100 puntos.

ARTICULO 37. DISCIPLINA 4 – Peso objetivo 7,5 gramos.

CAÑA: A una mano longitud mínima 1,37 metros y longitud máxima 2,50 metros. Tres anillos de guía de línea por lo menos y 1 anillo de punta. Diámetro máximo de los anillos de guía de línea 50 mm., y de punta 10 mm. La longitud de la empuñadura no debe sobrepasar $\frac{1}{4}$ de la longitud total de la caña.

CARRETE: Fijo con bobina de uso corriente o de tipo comercial.

LINEA: A elegir, en la longitud total del mismo diámetro, con un largo mínimo de 20 metros.

PESO: 7,5 gramos de plástico, en forma de gota, longitud total, excluida la argolla, mínimo 53 mm, diámetro de la cabeza 18,5 mm. Color blanco. Peso del plomo 7,5 gramos más / menos 0,15 gramos, incluyendo la argolla.

PISTA DE LANCE: Cinco discos inclinados de un diámetro de 0,76 metros y un espesor de 10 mm, de color amarillo mate. Elevados sobre el suelo a 5 cm. y 17 cm.

PUESTOS DE SALIDA: Cinco puestos de 1 metro de longitud por 10 cm de altura, colocados, empezando por la izquierda, a 10 metros, 12 metros, 14 metros, 16 metros y 18 metros.

LANCES: Dos series desde cada puesto de salida. En cada serie, dos lances por cada disco. En total 20 lances. Estilo de lance discrecional. No se permiten los lances de catapulta.

TIEMPO: 8 minutos.

PUNTUACION: Por cada acierto 5 puntos. Puntuación máxima por serie, 50 puntos. Total, 100 puntos.

ARTICULO 38. DISCIPLINA 5 – Peso distancia 7,5 gramos a una mano.

CAÑA: A una mano longitud mínima 1,37 metros y longitud máxima 2,50 metros. Tres anillos de guía de línea por lo menos y 1 anillo de punta. Diámetro máximo de los anillos de guía de línea 50 mm, y de punta 10 mm. La longitud de la empuñadura no debe sobrepasar $\frac{1}{4}$ de la longitud total de la caña.

CARRETE: Fijo con bobina de uso corriente o de tipo comercial.

LINEA: Diámetro mínimo 0,18 mm sin tolerancia hacia abajo, pero del mismo diámetro en toda la longitud. No está permitida la punta.

PESO: 7,5 gramos de plástico, en forma de gota, longitud total, excluida la argolla, mínimo 53 mm, diámetro de la cabeza 18,5 mm. Color blanco. Peso del plomo 7,5 gramos más / menos 0,15 gramos, incluyendo la argolla.

PISTA DE LANCE: A 100 metros de distancia, en ángulo recto respecto del punto de salida, medido desde el centro del puesto de salida, 50 metros de anchura de pista.

PUESTOS DE SALIDA: De 1,50 metros de largo, por 10 cm de alto en color blanco.

LANCES: Cada deportista tiene 3 lances, que se realizan en 3 pasadas, siguiendo un orden numérico. Carrera máximo 5 metros.

TIEMPO: Cada lance, después de que la pista haya sido declarada libre por el Juez de salida, deberá lanzarse en un tiempo de 60 segundos.

PUNTUACION: El lance más lejano 1 metro = 1,5 puntos.

ARTICULO 39. DISCIPLINA 6 – Mosca Salmón distancia a dos manos.

CAÑA: Longitud máxima 5,20 metros.

CARRETE: A voluntad, que habrá de acoger todo el sedal, incluso la línea suplementaria, debiendo estar fijado el carrete a la caña.

LINEA: A voluntad, pero con limitación de peso a 120 gramos como máximo. No se permiten los sedales con refuerzo metálico. Longitud mínima 15 metros.

PUNTA: Longitud mínima 1,80 metros, máxima 5,20 metros.

MOSCA: Oficial del campeonato anzuelo nº 10 sin gancho. Diámetro de la mosca 16-20 mm, que se facilitará por parte de la Organización (en eventos internacionales), de colores blanco, amarillo y rojo. Las moscas no podrán ser sometidas a manipulación alguna por parte de los deportistas. En caso de rotura pueden sustituirse sin limitaciones.

PISTA DE LANCE: A una distancia de 100 metros, la pista tendrá 50 metros de anchura, medidos en ángulo recto al eje perpendicular desde el centro de la plataforma.

TIEMPO: 7 minutos.

PUNTUACION: El lance más largo para la puntuación individual; sirviendo los dos mas largos para la combinada. 1 metro = 1 punto.

ARTICULO 40. DISCIPLINA 7 – Peso distancia 7,5 gramos a dos manos.

CAÑA: A voluntad

CARRETE: Fijo a voluntad

LINEA: Diámetro mínimo 25 mm, sin tolerancia hacia abajo, pero del mismo diámetro en toda la longitud. Punta con diámetro mínimo del sedal de lance 35 mm obligatorio. La longitud mínima de la punta, al menos una vuelta completa sobre el carrete cuando está preparado el lance.

PESO: De plástico de 18 gramos en forma de gota. Longitud total excluyendo la argolla, mínimo 68 mm. Diámetro de la cabeza mínimo 22 mm. Color blanco.

PISTA DE LANCE: A 100 metros de distancia, en ángulo recto respecto del punto de salida, medido desde el centro del puesto de salida, 50 metros de anchura de pista.

LANCES: Cada deportista tiene 3 lances, que se realizan en 3 pasadas, siguiendo un orden numérico. Carrera máximo 5 metros.

TIEMPO: Cada lance, después de que la pista haya sido declarada libre por el Juez de salida, deberá lanzarse en un tiempo de 60 segundos.

PUNTUACION: El lance más lejano 1 metro = 1,5 puntos.

ARTICULO 41. DISCIPLINA 8 – Objetivo múltiple peso 18 gramos.

CAÑA: A elegir, pero a una mano.

CARRETE: Múltiple de bobina convencional.

LINEA: A elegir, pero en toda su longitud el mismo diámetro. Longitud mínima 22 metros.

PESO: De plástico de 18 gramos en forma de gota. Longitud total excluyendo la argolla, mínimo 68 mm. Diámetro de la cabeza mínimo 22 mm. Color blanco.

PISTA DE LANCE: Como en la disciplina 4, pero empezando por la izquierda a 12 metros, 14 metros, 16 metros, 18 metros y 20 metros.

LANCES: Dos series desde cada puesto de salida. En cada serie, dos lances por cada disco. En total 20 lances. Estilo de lance discrecional. No se permiten los lances de catapulta.

TIEMPO: 10 minutos.

PUNTUACION: Cada acierto, 5 puntos. Máxima puntuación 100 puntos.

ARTICULO 42. DISCIPLINA 9 – Distancia múltiple peso 18 gramos a dos manos.

CAÑA: A elegir.

CARRETE: Múltiple de bobina convencional.

LINEA: Diámetro mínimo 25 mm., sin tolerancia hacia abajo, pero del mismo diámetro en toda la longitud. Punta o líder obligatorio, con un diámetro mínimo de 35 mm.

PESO: De plástico de 18 gramos en forma de gota. Longitud total excluyendo la argolla, mínimo 68 mm. Diámetro de la cabeza mínimo 22 mm. Color blanco.

PISTA DE LANCE: A 100 metros de distancia, en ángulo recto respecto del punto de salida, medido desde el centro del puesto de salida, 50 metros de anchura de pista.

LANCES: Cada deportista tiene 3 lances, que se realizan en 3 pasadas, siguiendo un orden numérico. Carrera máximo 5 metros.

TIEMPO: Cada lance, después de que la pista haya sido declarada libre por el Juez de salida, deberá lanzarse en un tiempo de 60 segundos, así como abandonar el puesto de lance dentro de los DOS minutos DESDE EL FINAL DEL LANCE. En caso contrario, el lance se puntuará nulo ó 0.

PUNTUACION: El lance más lejano 1 metro = 1,5 puntos.

ARTICULO 43. DISCIPLINA 10 – Distancia peso 113 gramos a dos manos.

CAÑA: De longitud no superior a 4,88 metros.

CARRETE: De tambor fijo.

LINEA: De grueso uniforme en toda su longitud, de un diámetro mínimo de 0,40 mm. sin tolerancia hacia abajo.

PUENTE: Se permite, como seguridad, un puente mínimo de 0,60 mm.

PESO: De cualquier material y forma, pero de peso no superior a 113 gramos.

PISTA DE LANCE: A 100 metros de distancia, en ángulo recto respecto del punto de salida, medido desde el centro del puesto de salida, 30 metros de anchura de pista.

PUESTO DE SALIDA: De 1,50 metros de largo, por 10 cm. de alto, en color blanco.

LANCES: Cada deportista tiene 3 lances, que se realizan en tres pasadas, siguiendo un orden numérico.

PUNTUACION: El lance más distante, razón de 1 metro = 1 punto.

ARTICULO 44. Tolerancia para lineas y pesos.

a) LINEAS:

Disciplina 1 Mosca objetivo Libre

Disciplina 2 Mosca distancia, una mano más 0,20

Disciplina 6 Mosca distancia, dos manos más 0,20

Disciplina 5 Peso distancia, una mano Sin tolerancia en menos

Disciplina 7 Peso distancia, dos manos Sin tolerancia en menos
Disciplina 9 Peso distancia múltiple Sin tolerancia en menos
Disciplina 10 Peso distancia 113 gramos Sin tolerancia en menos

b) PESOS:

7,5 gramos plástico más / menos 0,15 gramos
18 gramos plástico más / menos 0,3 gramos

CAPITULO VI – CLASIFICACIONES, TITULOS Y TROFEOS

ARTICULO 45. De acuerdo con el carácter asignado a las competiciones de Casting en los artículos 5, 6, 7 y 8 de este Reglamento, se asignarán las siguientes puntuaciones:

1. PUNTUACION INDIVIDUAL HOMBRES:

Individual Disciplinas 1 a 9
5 pruebas Disciplinas 1 a 5
7 pruebas Disciplinas 1 a 7
9 pruebas / circuito Disciplinas 1 a 9

2. PUNTUACION INDIVIDUAL DAMAS:

Individual Disciplina 1 a 5 más 8 y 9
5 pruebas Disciplinas 1 a 5
7 pruebas / circuito Disciplinas 1 a 5 más 8 + 9

3. PUNTUACION INDIVIDUAL JUVENTUD:

Individual Disciplina 1 a 5
5 pruebas / circuito Disciplinas 1 a 5

4. PUNTUACION DE EQUIPOS:

Hombres :(4 componentes) Disciplinas 1 a 5
Damas: (2 componentes) Disciplinas 1 a 5
Juventud: mismo número de componentes por sexo y disciplina

ARTICULO 46. Determinación de los campeones individuales:

1. El Campeón es el deportista que consiga la puntuación más alta en un evento o combinación de eventos
2. Si dos o más deportistas tienen la misma puntuación:
 - a) En todos los eventos individuales el campeón se determina por resultados en cada evento particular. Los resultados de los desempates determinan el orden numérico de los campeones, pero el resultado primario se puntúa para el evento.
 - b) En los eventos 1, 3, 4 y 8 los desempates se deciden por la mejor puntuación en el menor tiempo. En eventos de distancia, los deportistas realizan otro lanzamiento. En distancia mosca, los deportistas deben lanzar a 1 minuto de la salida.
 - c) El orden de lanzamientos en los empates se decide por sorteo. Todos los desempates se realizarán a la vez y en las mismas condiciones. Si hubiera más deportistas que pistas, se echarán a suertes. En todos los desempates, la puntuación no se anunciará antes de que todos los deportistas hayan terminado sus lanzamientos.
 - d) Si dos o más deportistas tienen el mismo número de puntos en cualquier combinación, el primero, segundo y tercer lugar se comparte entre ellos. La misma norma atañe a los equipos.

ARTICULO 47. Determinación de los Campeones en los eventos por equipos.

1. Para las Competiciones de equipos, los resultados de los eventos 1 a 5 (Pentatlón), deciden el resultado del equipo, para hombres, damas y juventud. El resultado del equipo es la suma de puntos conseguida por cada miembro del equipo en cada una de las cinco disciplinas
2. El Campeón de las competiciones por equipos, es el equipo cuyos miembros han conseguido el mayor número de puntos.

ARTICULO 48. Número de Campeones, distinciones y trofeos:

1. EVENTOS INDIVIDUALES:

Hombres Disciplinas 1 a 9 Medalla 1º, 2º, 3º
Damas Disciplinas 1 a 5 y 7 y 8 Medalla 1º, 2º, 3º
Juventud Disciplinas 1 a 5 Medalla 1º, 2º, 3º

2. COMBINADAS INDIVIDUALES:

Hombres 5 pruebas (1-5) Trofeo 1º
7 pruebas (1-7) Trofeo 1º
9 pruebas (1-9) Trofeo 1º
Damas 5 pruebas (1-5) Trofeo 1º
7 pruebas (1-5 y 8 y 9) Trofeo 1º
Juventud 5 pruebas (1-5) Trofeo 1º

3. EQUIPOS:

Hombres 5 pruebas (1-5) Trofeo 1º
Damas 5 pruebas (1-5) Trofeo 1º
Juventud 5 pruebas (1-5) Trofeo 1º

ARTICULO 49.

1. Para determinar los campeones individuales y combinadas, será necesario que hayan participado, como mínimo, 6 deportistas para hombres y 4 para damas y juventud (chicos /as). De no cumplirse esta norma, excepcionalmente, en aquellas disciplinas en que no se diera el número mínimo de participantes, solamente se proclamará el Campeón.
2. En la competición por equipos, será necesaria la inscripción y participación de un mínimo de 4 equipos para hombres y 3 para damas y juventud (chicos /as).
3. Los equipos estarán formados por 4 deportistas para hombres, 2 para damas y 3 para juventud (chicos /as)

CAPITULO VII – PARTICIPACION, ORGANIZACION DE LAS COMPETICIONES Y REQUISITOS

ARTICULO 50.-

1. Todas las Sociedades y Clubers deportivos, afiliados a la Federación de Pesca y Casting de la Región de Murcia, podrán tomar parte en los Campeonatos Regionales de Casting. Para ello, realizará las pruebas necesarias para elegir sus representantes a la fase final. Los nombres de los competidores, se darán, al menos, un mes antes de la celebración del evento.
2. Los cambios deberán estar en posesión de la Organización, al menos, con cinco días de antelación.

ARTICULO 51 . En todos los Campeonatos Autonómicos, cada Sociedad o Club, podrá disponer de un número a determinar de hombres, damas y juveniles. Del número resultante de participantes inscritos, 4 hombres, 2 damas y 3 juveniles, serán designados para formar el Equipo competidor.

ARTICULO 52. Las competiciones de la categoría Juvenil, se considerarán, con carácter provisional, por la índole de sus participantes, como MIXTA (chicos /as).

ARTICULO 53 . No podrán participar en Campeonatos de Casting, los deportistas que no acrediten la condición de federado y no pueda considerarse aficionado o amateur.

ARTICULO 53.-

1. Los escenarios deberán estar vigilados para que no pueda ocurrir ningún accidente a los deportistas o espectadores.
2. Para salvaguardarse de reclamaciones sobre accidentes a terceras personas, la organización deberá estar prevista de la correspondiente póliza de seguros..

ARTICULO 54.

1. Para participar en cualquier competición oficial de Casting serán requisitos indispensables, para todo deportista ser español o extranjero residente en España, tener la edad reglamentaria acorde con la categoría de la

competición, estar al corriente del pago de las obligaciones federativas, satisfacer la cuota de salida por disciplina y equipo, y poseer todos los documentos legales y deportivos correspondientes al año de la celebración del evento.

2. Las cantidades que se obtengan por cuotas de salida y equipo, servirán para cubrir los costes de desplazamiento y dietas de los jueces nominados y miembros del comité.

CAPITULO VIII – JURADO, COMITES Y JUECES

ARTICULO 55 . En la final del Campeonato Autonómico de Casting el Jurado estará formado por:

- PRESIDENTE: El de la Federación de la Federación Murciana
- VICEPRESIDENTES: El Presidente del Comité de Casting
- SECRETARIO: El de la Federación Murciana.
- JUEZ / JUECES: Los nominados al efecto por el Comité de Jueces.
- VOCALES: un Delegado electo en representación de los asistentes.

Artículo 56.- Son funciones del Jurado

:

- a) Presidir la reunión de Delegados en el Campeonato y asistir al comienzo, durante y final de las pruebas de que conste la competición.
- b) Controlar y dar fe de los resultados y Actas finales.
- c) Calificar las infracciones presentadas por el Juez, y las reclamaciones que se produzcan en el periodo más corto posible. Para ello se reunirá inmediatamente después de recibirse una reclamación.
- d) Adoptar la suspensión o aplazamiento de la prueba, por razones de seguridad.

Artículo 57.- COMITES.

La final de todo Campeonato Autonómico será organizada por la Federación Murciana, para lo cual el Comité vendrá obligado:

- a) A visitar la zona donde vayan a desarrollarse las pruebas de la fase final, a fin de comprobar la idoneidad del escenario, que deberá reunir un mínimo de requisitos que permitan el lucimiento de los actos deportivos y sociales.
- b) Asistir a la competición y supervisar todos los aspectos del mismo, como son: sorteos, organización del escenario, horarios de las pruebas, las clasificaciones parciales y totales, cuidando de la exposición de éstas una vez finalizada la prueba, firmando junto con el Jurado y Juez o Jueces, las definitivas y el Acta final

ARTICULO 58.- . JUECES.

Durante el desarrollo de las pruebas, el Juez es la única autoridad que tiene la potestad disciplinaria deportiva.

Son funciones de los Jueces:

- a) Formar parte del Jurado.
- b) Los Jueces tienen que proclamar los resultados conseguidos con voz alta y clara
- c) El Juez principal enjuicia los fallos, controla los aparejos y decide, junto con los Jueces de campo, si un lanzamiento puede repetirse, debido a la influencia de terceras personas.
- d) Dictaminar durante la prueba el carácter de las faltas que se cometan.
- e) Firmar el acta.
- f) Tanto los Jueces principales, como los auxiliares tendrán que actuar correctamente y sin perjuicios. Deberán estar equipados con uniforme identificativo, de al menos cintas de brazo o algún indicativo de su misión.

ARTICULO 59.- En toda Competición de Casting existirá un juez principal (de pista) por cada una que se utilicen. Será el responsable máximo y con él colaborarán los necesarios jueces de campo, salida, mesa y auxiliares.

CAPITULO IX – NORMAS GENERALES DE ORDEN VARIO

ARTICULO 60 . Se especifican a continuación un conjunto de normas a tener en cuenta en la práctica y ejecutoria del Casting, relativas a lanzamientos ilegales, material defectuoso o roto, resultados; así como normas de conducta tanto del castier, como de los capitanes y acompañantes.

I – DE ROTACION Y EVENTOS MULTIPLES

1. Técnicas de lance: Si no existen restricciones en el Reglamento específico del evento, cualquier técnica está permitida. Están prohibidos los así llamados lanzamiento catapulta o lanzamientos centrifugos.

a) Un lanzamiento catapulta es un lanzamiento en el que el deportista dobla su caña manteniendo el enchufe o el peso, liberando el poder de la caña soltando el enchufe o el peso.

b) Un lanzamiento centrífugo es el lanzamiento en el que el deportista deja que el enchufe o peso rote más del doble con un movimiento circular. El cuerpo no podrá rotar más de dos veces.

c) Cualquier intento de lance soltando la línea, cuenta como válido.

2. Lanzamientos ilegales: Un lanzamiento es ilegal:

a) Si el deportista durante el vuelo del enchufe o peso, pisa la plantilla de salida con uno o dos pies, o toca el terreno enfrente de la plantilla de salida con una o con las dos manos o cualquier otra parte de su cuerpo.

b) No se permitirá rebobinar la línea o pasar de la plantilla de salida hasta que el lanzamiento se marque en el terreno.

c) Si en la distancia múltiple o rotativa, el deportista, habiendo entrado en la zona de salida, falla en el lanzamiento en los 60 segundos después de que el terreno ha sido declarado libre por el Juez de Salida.

d) Si el castier, en los eventos de distancia de rotación y múltiple sobrepasa de los 5 metros de carrera.

e) Si el enchufe o peso toca el terreno dentro del campo o enfrente de la plantilla de salida o la línea imaginaria medida a ambos lados de la plantilla de salida e incluso si no se ha realizado ningún lanzamiento.

f) Si se realiza un lanzamiento, y el deportista haya olvidado sobrepasar la línea de salida o línea guía en los eventos rotativos, o la liberación del carrete en eventos múltiples, incluso si no se toca el terreno.

g) Si se toca la línea guía durante el lanzamiento o en eventos rotativos, o el carrete se reengancha accidentalmente en los eventos múltiples, incluso si no se toca el terreno.

h) Si la línea se rompe durante el vuelo.

i) Si en la distancia rotativa y múltiple el enchufe o peso se mete en el terreno, o en precisión golpea fuera del objetivo

j) Si la técnica del lanzamiento que se emplea está fuera del Reglamento.

Principalmente cada lanzamiento ilegal cuenta para el número de lances permitidos. Ningún golpe se puntúa o la distancia conseguida, en lanzamientos ilegales.

3. Material defectuoso: Si la línea se enreda, el deportista podrá solicitar ayuda, sólo de una persona a la vez. Si el material está roto o defectuoso, en parte o por entero, podrá usar otro de material reglamentario para el resto del evento. Estos defectos deberán ser notificados al Juez. En ambos, la precisión y los eventos de distancia, el deportista puede solicitar un tiempo de reparación de 10 minutos, para enmendar el defecto. Cuando se enmiende el material el tiempo se parará. El resto del tiempo sobrante se podrá emplear para cambiar material, pero sólo en la misma ronda. Por material roto o defectuoso se entiende: cañas rotas o carretes, o anillas rotas. No existirá este tiempo si se suelta una anilla de la caña o la línea se entremete por el carrete. Cada deportista se hace responsable de utilizar el material adecuado para cada evento.

4. Resultados determinantes:

a) En todas las distancias de lanzamientos, la medición se realiza desde el centro de la plantilla de salida al punto donde el enchufe o peso finalmente reposa. En el lanzamiento de precisión un golpe en el objetivo actual o círculo puntúa como un golpe dentro del área del objetivo.

b) Los jueces deberán publicar la mejor distancia conseguida del deportista inmediatamente después del lanzamiento.

c) La medición del lanzamiento tiene lugar para cada evento después de la finalización del evento. Las distancias indeterminadas se marcarán como 2ª ó 3ª.

d) En el lanzamiento de distancia el mejor lanzamiento del deportista se mide directamente desde el centro de la plantilla de salida al punto más lejano del enchufe o peso, y se determina en metros y centímetros.

e) El último lanzamiento se deberá terminar antes del límite de tiempo, o sea, el enchufe deberá haber tocado el objetivo o el terreno.

f) Los lanzamientos podrán repetirse si han sido indebidamente influenciados por otras personas. Las decisiones las tomará el Juez principal después de haber consultado con el Juez del terreno.

Las normas anteriores deberán ser acatadas en todos los eventos

II – DE LANZAMIENTO DE MOSCA

De acuerdo con las normas específicas para cada evento, la caña de mosca se usará con una o dos manos. Se permite conseguir un punto de apoyo poniendo la caña contra el antebrazo, pero no se permite la fijación. Se prohíben otras técnicas de ayuda.

1. Lanzamientos ilegales. Un lanzamiento es ilegal:

a) Si la caña no se sujeta de acuerdo al Reglamento.

b) Si por el lanzamiento la mosca o líder se pierden. (Si por un enmarañamiento del líder, el líder debería estar por debajo de un mínimo establecido de 1,80 metros, el lanzamiento puntúa).

- c) Si la mosca toca el agua dentro del objetivo durante los lanzamientos falsos, cuando todavía no se ha realizado el lanzamiento válido para puntuar).
- d) Si la mosca en un lanzamiento a distancia se posa fuera del campo.
- e) Si la línea está marcada, o se mide a lo largo de la caña por el castier.
- f) Si la punta de la línea mosca se rompe en el evento 1, y se sustituye por más de la longitud de la caña. Las sustituciones sólo se permitirán del mismo material y del mismo color.
- g) Si la línea tira desde el carrete en evento 1, antes del comienzo, se permite sólo por el juez de salida.
- h) Si el castier, durante el vuelo de la mosca, toca el suelo en cualquier zona de la plataforma con uno o con ambos pies, sus manos o cualquier otra parte del cuerpo, antes de que la mosca toque el fondo del objetivo.
- i) Si el castier, durante la precisión mosca, no está con al menos un pie directamente adyacente al frente de la plataforma.
- j) Si el castier, a pesar de un primer aviso, continúa tocando el suelo con su líder, el siguiente golpe será puntuado como lance ilegal.

Si el castier utiliza material no en conformidad con la normativa, será descalificado para todo el evento.

2. Material defectuoso:

- a) Si la mosca o el líder se pierden, el deportista deberá solicitar ayuda sólo de una persona al tiempo, para reemplazar la mosca o el líder. Las distancias y los golpes antes del incidente cuentan. Si la pluma de la mosca se separa del anzuelo, debido a la decisión del Juez, el tiempo se suspende, y el deportista o su ayudante podrán colocar una mosca extra. Este cambio de mosca no se cuenta en el número restringido de moscas para el evento. El tiempo comienza de nuevo tan pronto como la mosca haya sido sustituida, y la línea podrá sujetarse después.
- b) Se permite la ayuda de una persona al tiempo, con el fin de estirar la línea o desenredar las mismas.
- c) Si el material se rompe o está defectuoso, en pares o en su totalidad, las mismas normas se utilizan en la rotación, y eventos múltiples, pero el tiempo se suspende. El resto del tiempo asignado en ese evento, podrá emplearlo el deportista para reemplazar el material, pero sólo continuando de manera adecuada de acuerdo a las normas para el evento.

3. Resultados determinantes:

- a) En el lanzamiento de precisión un golpe en el anillo o círculo puntúa como un golpe dentro del área del objetivo
- b) La primera vez que la mosca golpee el objetivo en el lanzamiento de precisión puntuará por cada intento. En el lanzamiento a distancia el lanzamiento se medirá donde la mosca descansa.
- c) Los lanzamientos se podrán repetir si han sido indebidamente influenciados, por otras personas. Las decisiones las tomará el juez principal después de consultar con los jueces del terreno.
- d) El tiempo en los lanzamientos de mosca comienza cuando el deportista está preparado y el juez de salida haya permitido el comienzo. Antes de que se termine el tiempo la mosca deberá haber tocado el objetivo o el suelo.

III – OTRAS NORMAS

1. Conducta del castier: La estabilidad de la Federación aumenta de acuerdo a los logros de los deportistas en los eventos, mostrando disciplina y educación deportiva. El castier viene obligado:

- a) A actuar de manera deportiva y amistosa, acatando todas las recomendaciones de los Jueces y Organización. Un elemento importante es el uniforme deportivo de los participantes.
- b) Cada deportista se hace responsable de la corrección de sus aparejos, de acuerdo al Reglamento.
- c) Cada deportista debe personarse en el lugar de salida al primer aviso. Si no está presente en el segundo aviso, un minuto después del primero, el tiempo empieza a correr 30 segundos después del último aviso.
- d) Es obligación de los deportistas asistir a la convocatoria de las selecciones para participar en competiciones de carácter internacional, o para la preparación de las mismas.
- e) En los actos deportivos que se represente a la Federación Murciana, se utilizará el chándal federativo o la vestimenta apropiada. El chándal, facilitado por la Federación podrá llevar distintivos o logotipos de esponsorización o similares.
- f) Cada deportista tiene derecho a apelar las decisiones de los Jueces a través de las reclamaciones, que se entregarán por escrito, inmediatamente después del incidente, por el delegado o el propio deportista. El límite de tiempo es de 30 minutos.

2. De los entrenadores y acompañantes: Se prohíbe a los entrenadores, capitanes, delegados, seguidores y otras personas permanecer junto a los objetivos y corregir a los deportistas mediante signos o avisos, o distraer a otros. El entrenador sólo podrá ayudar entre eventos o antes del comienzo, excepto en los eventos de distancia. Sólo en la mosca distancia, se permite un ayudante, fuera del campo durante el lanzamiento. Cualquier conducta errónea podrá ser sancionada con acciones disciplinarias por el Jurado, siguiendo los principios deportivos.

Título V

Del Régimen Disciplinario

Capítulo I.- Régimen Disciplinario de carácter asociativo

Artículo 1.- 1. Sin perjuicio, e independientemente, de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los integrantes de la FPRM, éstos están sujetos a responsabilidad disciplinaria que se extiende a las acciones u omisiones realizadas en el ámbito asociativo que infrinjan las normas generales, los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo, y los acuerdos válidos de los órganos de la FPRM.

2. Están sometidos al régimen disciplinario las entidades deportivas, sus directivos, los deportistas, técnicos y jueces/ árbitros, integrados en la FPRM, y demás personas que estén federadas, así como los directivos de la Federación y todas las personas que formen parte de su propia estructura.

3. La potestad disciplinaria será ejercida por la Junta Directiva de la FPRM.

Sección 1ª De las infracciones y sanciones

Artículo 2.- Las infracciones que puedan llevar aparejadas sanción disciplinaria se clasifican en faltas muy graves, graves y leves.

Artículo 3.- Son faltas muy graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas muy graves o graves.
- b) La agresión, intimidación o coacción a miembros integrantes de la FPRM, cuando no sean con ocasión o motivo de eventos deportivos.
- c) La incitación o participación en protesta que impida la celebración de un acto o sesión de la FPRM, o de cualquiera de sus órganos, o que obligue a sus suspensión temporal o definitiva.
- d) La desobediencia manifiesta a las órdenes o instrucciones de directivos de la FPRM, o de miembros de los órganos de la misma, con menosprecio de su autoridad.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo, de la que se siga grave perjuicio para la FPRM.
- f) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en el ámbito disciplinario asociativo de la FPRM, salvo casos de imposibilidad material o en que concurran graves razones debidamente comunicadas a aquéllos.

Artículo 4.- Son faltas graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas leves.
- b) Los insultos y ofensas a miembros integrantes de la FPRM, cuando no sean con ocasión o motivo de eventos deportivos.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un acto o sesión de la FPRM, o de cualquiera de sus órganos.
- d) El incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de directivos de la FPRM, o a miembros de los órganos de la misma, en el ejercicio de sus cargos y funciones.

- e) Proferir palabras o ejecutar actos atentatorios a la dignidad de las personas integradas en la FPRM.
- f) El impago de las cuotas o cargas establecidas.
- g) El incumplimiento reiterado de las normas generales, los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FMRM.

Artículo 5.- Son faltas leves:

- a) Formular observaciones o protestas de modo incorrecto a directivos de la FPRM, o a miembros de los órganos de la misma.
- b) Las conductas por acción u omisión claramente contrarias a las normas generales, a los presentes Estatutos y a sus reglamentos de desarrollo, y a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FPRM, cuando no se hallen comprendidas dentro de las infracciones calificadas como muy graves o graves.

Artículo 6.- Las sanciones que pueden imponerse son:

1. A la comisión de las infracciones muy graves previstas en el artículo 50 de los presentes Estatutos.

- a) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la FPRM, o expulsión de la misma, con carácter definitivo.
- b) Inhabilitación para ocupar cargos en la FPRM, o expulsión de la misma, con carácter temporal por plazo de dos a cinco años.
- c) Multa no inferior a 300,51 Euros, ni superior a 601,01 Euros.

2. A la comisión de las infracciones graves previstas en el artículo 51 de los presentes Estatutos.

- a) Inhabilitación para ocupar cargos en la FPRM, o expulsión de la misma con carácter temporal, de un mes a dos años
- b) Inhabilitación para ocupar cargos en la FPRM, o expulsión de la misma, con carácter temporal por plazo de un mes a dos años.
- c) Multa no inferior a 60,10 Euros, ni superior a 300,51 Euros.

3. A la comisión de las infracciones leves previstas en el artículo 52 de los presentes Estatutos.

- a) Inhabilitación para ocupar cargos en la FPRM, o expulsión de la misma, con carácter temporal por plazo de hasta un mes.
- b) Multa de hasta 60,10 Euros.
- c) Apercibimiento.

Artículo 7.-. Serán circunstancias modificativas o extintivas de la responsabilidad disciplinaria deportiva las siguientes:

1. Circunstancias atenuantes:

- a) La provocación previa e inmediata suficiente.
 - b) El arrepentimiento espontáneo.
2. Circunstancias agravantes:
- a) La reiteración de infracciones.
 - b) La reincidencia.
3. Circunstancias extintivas:
- a) Fallecimiento del infractor.
 - b) Cumplimiento de la sanción impuesta.
 - c) Prescripción de las infracciones y sanciones.

Sección 2ª

Del procedimiento sancionador

Artículo 8.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo con el procedimiento que se regula en el presente capítulo.

Artículo 9.- El procedimiento sancionador respetará en todo momento la presunción de inocencia del expedientado.

Artículo 10.- 1. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta Directiva de la FPRM, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos federativos o por denuncia. En dicho acuerdo se nombrará, de entre los miembros de la Junta Directiva, al instructor del expediente disciplinario y, en su caso, al secretario del mismo.

2. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá la Junta Directiva abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 11.- Mediante acuerdo motivado la Junta Directiva podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

Artículo 12.- Iniciado el procedimiento, se notificarán al interesado los hechos que se le imputen, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como la identidad del Instructor y Secretario, en su caso.

Artículo 13.- 1. En el plazo de diez días, contados a partir de la notificación, el interesado podrá deducir alegaciones y aportar los documentos y pruebas que estime pertinentes.

2. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

3. El Instructor solamente podrá rechazar las pruebas propuestas por el interesado, cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Artículo 14.- Instruido el procedimiento el Instructor elevará a la Junta Directiva la propuesta de resolución, para su discusión y aprobación, si procede.

Artículo 15.- 1. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente sin que, en la misma, se puedan aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento.

2. El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución será de tres meses, contados desde la fecha de acuerdo de iniciación del procedimiento.

3. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, dará lugar a la caducidad del procedimiento y al archivo de las actuaciones, salvo que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 16.- Las resoluciones sancionadoras de la Junta Directiva serán notificadas a los interesados en el plazo de diez días desde su adopción, y serán recurribles ante la jurisdicción ordinaria, en los plazos legalmente establecidos.

Artículo 17.- Las sanciones impuestas por la Junta Directiva serán ejecutivas desde el momento que alcancen su firmeza.

Artículo 18.- 1. Las infracciones a la disciplina de carácter asociativo prescribirán en los plazos siguientes:

- a) Las muy graves a los dos años.
- b) Las graves al año.
- c) Las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el momento en que se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, que deberá comunicarse al interesado, reanudándose si el expediente disciplinario permaneciese paralizado por más de un mes por causa no imputable al expedientado.

Artículo 19.- 1. Las sanciones impuestas y firmes por faltas muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se computará desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

Capítulo II Régimen Disciplinario Deportivo

Artículo 20.- 1. Sin perjuicio, e independientemente, de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los integrantes de la FPRM, éstos están sujetos a responsabilidad disciplinaria deportiva que se extiende a las acciones u omisiones que infrinjan las normas generales deportivas, los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo, o las reglas de las actividades o competiciones organizadas por la FPRM.

2. Están sometidos a la disciplina deportiva las entidades deportivas, sus directivos, los deportistas, técnicos, jueces/árbitros, integrados en la FMRM, y demás personas que, estando federadas, desarrollen actividades de los deportes de Pesca y Casting, así como los directivos de la Federación y todas las personas que formen parte de su propia estructura.

Sección 1ª De las infracciones y sanciones

Artículo 21.- Las infracciones que puedan llevar aparejadas sanción disciplinaria se clasifican en faltas muy graves, graves y leves.

Artículo 22.- Son faltas muy graves:

- a) El reiterado abuso de autoridad que no entrañe otra infracción específica y la usurpación de funciones.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios deportivos o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia o retirada de las actividades y/o competiciones organizadas por la FPRM y a las convocatorias de sus selecciones.
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- f) La protesta, intimidación, coacción o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba, competición o acto federativo, o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales, así como de los órganos de la FPRM.
- h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces/árbitros y directivos que inciten a la violencia.
- i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

- j) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control.
- k) El uso indiscriminado de bebidas alcohólicas durante las competiciones o desarrollo de actividades federadas
- l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminedar mediante precio, intimidación, indemnización, ventaja, convenio, manipulación de material u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.
- m) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- n) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.
- o) La desobediencia manifiesta a las órdenes o instrucciones, con menosprecio de su autoridad, de los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- p) Las protestas individuales, airadas y ostensibles, realizadas publicamente, contra arbitros, jueces, técnicos directivos o autoridades deportivas con menosprecio de su Autoridad
- q) La difusión de escritos o panfletos atentatorios contra la dignidad de persona o personas adscritas a la Organización Deportiva o la estructura federativa o falten al decoro o la disgnidad deportiva
- r) La participación de deportistas federados en competiciones organizadas por Clubes o entidades no autorizadas y que hubieran sido apercibidos de dicha desautorizacion
- s) La organización de competiciones oficiales con infracción específica de las normas de este Reglamento
- t) La celebración de competiciones en zonas o lugares para las que ya tuviesen la preceptiva autorización otras Sociedad o Clubes en la misma fecha

Artículo 23.- Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de los órganos de la FRM, cuando no esté calificado como muy grave.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.
- c) Los actos y palabras notorios y públicos que atenten a la integridad o dignidad de las personas adcritas a la organización deportiva, contra en publico asistente y, en general, contra el decoro deportivo
- d) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- e) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces/árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición o actividad deportiva.
- f) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable, de las solicitudes de licencia.
- g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.
- i) Organizar actividades, pruebas o competiciones deportivas con la denominación de oficiales u oficiosas sin la autorización correspondiente.
- j) La autorización para participar o la participación en competiciones oficiales u oficiosas de deportistas sin Licencia Federativa, por parte de Directivos o jueces, con conocimiento de esta situación
- k) Los daños causados en los locales, instalaciones y medios deportivos de la FPRM sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda.
- l) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos federativos correspondientes
- m) Las peticiones o solicitudes de competiciones deportivas de pesca fuera de las vías reglamentariamente establecidas
- n) La organización de actividades federadas de competiciones oficiosas cuyo desarrollo infrinja los preceptos de este Reglamento
- o) La participación de deportistas federados en competiciones organizadas por Clubes o entidades no autorizadas por la normativa vigente
- p) La no comparecencia en competiciones regionales, una vez inscrito, sin causa justificada documentalmente
- q) El abandono de la prueba o cese de la acción de pesca sin causa justificada
- r) Introducirse en el agua en las competiciones que estén establecida su prohibición
- s) Vadear o cambiar de margen utilizando para ello, sin su permiso, el espacio adjudicado a otro deportista participante, o entorpecer, reiteradamente, la libertad de otros deportistas no respetando las distancias legales
- t) La captura o presentación al pesaje de piezas de especies y tamaños válidos conseguidas con la utilización de cebos, artes o procedimientos no autorizados
- u) La presentación al pesaje de piezas no capturadas por el deportista participante, ya sean cedidas o adquiridas por otros procedimientos
- v) La cesión de piezas a otro deportista participantes
- w) Cebos, medir o sondar el escenario deportivo antes de la hora autorizada
- x) La presentación al pesaje de una pieza de tamaño manifiestamente inferior al autorizado o vaías cuando el tamaño sea ligeramente inferior
- y) Cortar un aparejo que no sea de su caña, durante la competición, sin autorización de su dueño o permiso del Juez correspondiente
- z) Dejar el puesto o zona de pesca con ostensibles signos de descuido, dejando cualquier tipo de deshecho originado durante la actividad deportiva

Artículo 24.- Son faltas leves:

- a) Formular observaciones o protestas de modo incorrecto a jueces, árbitros, técnicos y demás autoridades deportivas o al público asistente.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) El descuido en la conservación y uso de los locales, instalaciones y medios deportivos de la FPRM sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda.

- d) Las conductas, por acción u omisión, claramente contrarias a las normas generales deportivas, a los presentes Estatutos y a sus reglamentos de desarrollo, y a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FPRM, cuando no se hallen comprendidas dentro de las infracciones calificadas como muy graves o graves.
- e) La presentación al pesaje de piezas no pertenecientes a la especie objeto de la competición, que será sancionada con el descuento, en la puntuación lograda por el concursante, de los puntos que hubiere presentado la pieza descalificada de haber sido válida
- f) La presentación al pesaje de una pieza de especie válida de tamaño ligeramente inferior al establecido en las bases del Campeonato o Concurso. Desviación inferior a un centímetro. Esta falta lleva la misma penalidad que la anterior
- g) Sobrepassar el límite numérico de capturas cuando el Campeonato establezca máximo de capturas en atención a las normas legalmente establecidas
- h) La presentación al pesaje de capturas válidas aprehendidas fuera del tiempo reglamentario de competición. Igual penalización que las anteriores

Artículo 25.- Las sanciones que pueden imponerse son:

1. A la comisión de las infracciones muy graves previstas en el artículo 69 de los presentes Estatutos.

- a) Inhabilitación para ocupar cargos y funciones en entidades deportivas regionales por plazo de un año y un día a cinco años.
- b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa, por un periodo de un año y un día a cinco años.
- c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación o Descalificación de Categoría
- d) Multa de hasta 30.050,61 Euros.

2. A la comisión de las infracciones graves previstas en el artículo 70 de los presentes Estatutos.

- a) Inhabilitación para ocupar cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año.
- b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.
- c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación o descalificación en la competición
- d) Multa de hasta 6.010,12 Euros.

3. A la comisión de las infracciones leves previstas en el artículo 71 de los presentes Estatutos.

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación para ocupar cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.
- c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.
- d) Multa de hasta 601,01 Euros.

4. Solo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces/árbitros cuando perciban remuneración o compensación económica por su actividad.

5. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

6. El impago de las sanciones de multa serán sustituidas por un mes de inhabilitación para ocupar cargos y funciones en entidades deportivas regionales o, en su caso, de suspensión de licencia federativa por cada 601,01 Euros, o fracción, que se hayan dejado de abonar.

Artículo 26.- Serán circunstancias modificativas o extintivas de la responsabilidad disciplinaria deportiva las siguientes:

1. Circunstancias atenuantes:

- a) La provocación previa e inmediata suficiente.
- b) El arrepentimiento espontáneo.

2. Circunstancias agravantes:

- a) La reincidencia.
- b) El precio.

3. Circunstancias extintivas:

- a) Fallecimiento del inculcado o sancionado.
- b) Cumplimiento de la sanción impuesta.
- c) Prescripción de las infracciones y sanciones.
- d) Extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- e) Condonación de la sanción.

Artículo 27.- 1. Las infracciones a la disciplina de carácter deportivo prescribirán en los plazos siguientes:

- a) Las muy graves a los tres años.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, que deberá comunicarse al interesado, reanudándose si el expediente disciplinario permaneciese paralizado por más de un mes por causa no imputable al expedientado.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Artículo 28.- 1. Las sanciones impuestas y firmes por faltas muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se computará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

Sección 2ª

Del procedimiento sancionador

Artículo 29.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo con el procedimiento que se regula en el presente capítulo.

Artículo 30. El procedimiento sancionador respetará en todo momento la presunción de inocencia del expedientado.

Artículo 31.- 1. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del Comité de Disciplina Deportiva de la FPRM, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos federativos o por denuncia.

2. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el Comité de Disciplina Deportiva abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 32.-. Mediante acuerdo motivado el Comité de Disciplina Deportiva podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

Artículo 33.- Iniciado el procedimiento, se notificarán al interesado los hechos que se le imputen, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como la identidad del Instructor y Secretario, en su caso.

Artículo 34.- 1. En el plazo de diez días, contados a partir de la notificación, el interesado podrá deducir alegaciones y aportar los documentos y pruebas que estime pertinentes.

2. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Los documentos suscritos por los jueces/árbitros en las actividades, pruebas o competiciones gozarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, en lo relativo a la aplicación de las reglas para su buen desarrollo.

3. El Instructor solamente podrá rechazar las pruebas propuestas por el interesado, cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Artículo 35.- Instruido el procedimiento el Instructor elevará al Comité de Disciplina Deportiva la propuesta de resolución, para su discusión y aprobación, si procede.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 36.- 1. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente sin que, en la misma, se puedan aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento.

2. El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución será de tres meses, contados desde la fecha de acuerdo de iniciación del procedimiento.

3. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, dará lugar a la caducidad del procedimiento y al archivo de las actuaciones, salvo que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 37.- Las resoluciones sancionadoras del Comité de Disciplina Deportiva serán notificadas a los interesados en el plazo de diez días desde su adopción, y serán recurribles ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia o, en su caso, la jurisdicción ordinaria, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 38.- Las sanciones impuestas por el Comité de Disciplina Deportiva serán ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra ellas paralicen o suspendan su ejecución. No obstante la interposición de recursos por sanciones contempladas en el artículo 4 del Capítulo I, apartados 1.a), b), y c) y 2. a) y b), y 3.a), suspenderán la ejecución de la sanción, pudiendo el Comité adoptar las oportunas medidas cautelares

CAPITULO III.- RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 39.- 1.- El derecho a la interposición de Recursos ante las decisiones federativas se atenderá en cuanto a procedimiento al presente Reglamento Disciplinario acorde con el Real Decreto 1591/92, Ley 10/90 del Deporte, Ley 2/2000, de 12 de Julio, del Deporte de la Región de Murcia o normas que en la materia puedan promulgarse

2.- Toda discrepancia de criterio de los deportistas en las Competiciones o de sus Delegados con respecto al desarrollo de aquellas podrá hacerse constar reglamentariamente a través del Delegado de Equipo, quien las hará llegar al Jurado por conducto de la Autoridad que ostente la representación federativa

3.- En ausencia de dicha representación federativa, el Delegado de Equipo presentará las quejas al Comité de la modalidad y, ante la posible ausencia de los superiores federativos y la inminente prescripción del plazo dado para las reclamaciones, el propio Delegado de equipo hará la exposición de los hechos al Jurado

4.- En aquellas competiciones en que no hubieran escalas jerárquicas el deportista directamente hará la reclamación al Presidente del Jurado de la prueba deportiva

5.- Toda reclamación relacionada con los resultados clasificatorios de las competiciones, habrá de presentarse en el plazo fijado por la Organización, que habrá de hacerlo constar en las Bases de la Competición. Caso contrario, este plazo, será de una hora a partir que se hagan públicos los resultados

6.- La reclamación o protesta deberá ser presentada por escrito acompañada del justificante de haber constituido ante el Comité de Competición un depósito en metálico igual al quintuplo del valor de la Licencia Federativa de Pesca de la Comunidad Murciana

7.- Este depósito será reintegrado al reclamante caso de estimarse justa la reclamación o en aquellos casos en que no hubo mala fé en la presentación de la protesta. En los casos de mala fe manifiesta o reclamación injusta, el depósito quedará en favor de la Federación Murciana de Pesca

8.- Una reclamación que se estime justa y procedente tendrá como consecuencia la modificación de los resultados que se encuentren afectados por la misma hasta la reposición de los derechos reconocidos

Artículo 40.- 1.- Las Resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia por los órganos deportivos competentes podrán ser recurridas ante la organización deportiva que proceda

2.- Las Resoluciones dictadas por la Federación de Pesca de la Región de Murcia en materia de Disciplina Deportiva de ámbito Regional y que agoten la vía federativa o autonómica correspondiente, podrán ser recurridas ante el Comité Regional de Disciplina Deportiva

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la elaboración del presente Reglamento de Competiciones Deportivas de Pesca y

Casting de la Federación de Pesca de la Región de Murcia fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de Enero de 2.004 y aprobado y ratificado todo su contenido en nueva Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de Mayo de 2.005.-. CONSTE Y CERTIFICO

V° .B° . EL PRESIDENTE
DE LA FEDERACION

EL SECRETARIO
GENERAL

Fco. Sanchez Herrera

Fco. Alvarez Fernandez